BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.111

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO

(Continúa en página 2)



DECRETOS

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 597/2003

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Mendoza, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por hasta un determinado monto; asimismo, dispónese la cancelación de los artículos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO los Artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de MENDOZA, y

—FE DE ERRATAS—

En el Sumario de la edición del 14 de marzo de 2003, se consignó en formas errónea el número de la página de los "¨Concursos Oficiales - Nuevos" y "Avisos Oficiales - Nuevos", siendo el correcto: ***página 10.***

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, y en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la Provincia de MENDOZA, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por hasta un monto total de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-).

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y mofificatorias, o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de MENDOZA deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y modificatorias y el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y modificatorias, o el régimen que la sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de MENDOZA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 602/2003

Designaciones, con carácter transitorio, en la planta de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, como excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y a lo establecido por el Título III, Capítulo III y Título IV, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 14/3/2003

VISTO la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, los Decretos N° 491/02, N° 1341/02, 1440/02 y 2300/02, la Resolución Conjunta S.S.G.P.-S.H. N° 3/03 y lo solicitado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, ente otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente

Que por el Decreto N° 1341/02 y sus modificatorios N° 1440/02 y N° 2300/02, se aprobaron las estructuras organizativas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por Resolución Conjunta SSGP-SH N° 3/03 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría, las unidades organizativas cuyos cargos se propician cubrir.

Que por lo tanto, atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a las designaciones transitorias de los titulares de diversos cargos con Funciones Ejecutivas, pertenecientes a la misma, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los funcionarios a designar reúnen los requisitos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse, con carácter transitorio, en la planta de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir de la fecha de la presente medida, a las personas y en los cargos que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y a lo establecido por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — Los cargos involucrados en el Anexo I del presente Decreto, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las designaciones transitorias.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA de la NACION

Denominación del Cargo	Nivel F.E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO				
DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS	I	DR. GABRIEL YUSEF ABBOUD	16.829.959	A - 0
DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS	IV	DR. ESTEBAN SERGIO FULLIN	24.314.323	B - 0
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA				
DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA	I	DR. CAMILO VERRUNO	4.530.372	A - 0

CONDECORACIONES

Decreto 584/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de los Países Bajos en la República.

Bs. As., 11/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador del REINO DE LOS PAISES BAJOS en la República, D. Jan Edward CRAANEN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 25 de abril de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador del REINO DE LOS PAISES BAJOS en la República, D. Jan Edward CRAANEN.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO

Decreto 590/2003

Cese y designación de Presidente del mencionado Instituto.

Bs. As., 11/3/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cesar en sus funciones como Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO (IVE) a un Oficial Superior de la Fuerza Ejército y designar el correspondiente reemplazo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cese como Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO (IVE) el General de Brigada (R) D. Francisco Eduardo MACHINANDIARENA (M.I. N° 4.843.043), nombrado por Decreto N° 729 de fecha 12 de setiembre de 1989, rectificado por Decreto N° 801 de fecha 20 de noviembre de 1989.

Art. 2° — Desígnase como Presidente del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO (IVE) al General de División (R) D. José Luis UCEDA (M.I. N° 7.756.433).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 589/2003

Promociones.

Bs. As., 11/3/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y considerando lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2002, a los siguientes señores oficiales jefes:

1. Cuerpo Comando:

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Fragata D. Marcelo Tomás ROMANO (M.I. 10.608.728), D. Alberto José FUGAZZOTTO (M.I. 10.736.620), D. Ricardo Daniel ZAMORA (M.I. 10.122.592), D. Jorge Rubén MORALES (M.I. 10.208.743), D. Gabriel Omar URCHIPIA (M.I. 11.503.839), D. José María Félix MARTIN (M.I. 11.889.184), D. Francisco Angel PALUMBO (M.I. 12.030.281), D. Daniel Alberto MARINSALTA (M.I. 11.716.685), D. Gustavo Daniel IZQUIERDO (M.I. 11.889.378), D. Julio César SUAREZ (M.I. 12.427.259), D. Marcelo Héctor CORONA (M.I. 11.515.361), D. Gastón Fernando ERICE (M.I. 11.889.212), D. Horacio Delfín CHIMENTI RIQUELME (M.I. 8.474.800), D. Pablo Ramón MARIN (M.I. 10.196.075), D. Waldemar Abel SANGUINETTI (M.I. 11.076.626), D. Juan Carlos Máximo SAGASTUME (M.I. 11.716.684), D. Fernando Carlos Francisco TOME (M.I. 11.235.493), D. Mario Raúl HUICI (M.I. 10.907.347), D. Edgardo Aníbal GARCIA (M.I. 10.801.649) y D. Alejandro Arturo FERNANDEZ LOBBE (M.I. 10.922.078).

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitanes de Fragata D. Miguel Alberto PAZ (M.I. 11.889.130), D. Osvaldo Emilio COLOMBO (M.I. 11.503.778), D. Julio Gustavo BARDI (M.I. 11.503.772), D. Gustavo Eladio ARDUSSO (M.I. 11.892.118) y D. Héctor Alberto VILLAVERDE (M.I. 11.038.159).

En el Escalafón Ejecutivo:

Capitanes de Fragata D. Miguel Angel RAVELLO (M.I. 12.427.147), D. Juan Carlos PALMA (M.I. 10.359.300), D. Ricardo Gustavo NIELSEN (M.I. 11.889.160), y D. Adolfo Santiago MONTIQUIN (M.I. 11.033.925).

2. Cuerpo Profesional:

En el Escalafón Intendencia:

Capitanes de Fragata D. Rubén Angel PICCIRILLO (M.I. 10.391.773), D. Manuel Ignacio OLIVERA (M.I. 11.503.701), D. Joaquín GONZALEZ (M.I. 10.747.214), D. Alejandro Guillermo SOLARI (M.I. 10.725.219) y D. Miguel Angel HERNANDEZ (M.I. 8.569.872).

En el Escalafón Ingeniería:

Capitanes de Fragata D. Alberto Ignacio NANTES (M.I. 10.305.684) y D. Alberto Oscar PEREZ (M.I. 8.463.838).

En el Escalafón Sanidad Medicina:

Capitanes de Fragata D. Alberto Horacio LOVATO (M.I. 7.595.773), D. Mario Enrique Del CASTILLO (M.I. 8.078.888) y D. Jorge Horacio CORBETTA (M.I. 8.382.581).

En el Escalafón Sanidad Odontología:

Capitán de Fragata D. Eduardo Héctor GOMEZ (M.I. 7.612.011).

En el Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica:

Capitán de Fragata D. Juan Carlos CABA (M.I. 7.371.813).

En el Escalafón Auditoría:

Capitán de Fragata D. Alfredo Italo TORRADA (M.I. 10.098.328).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

CONDECORACIONES

Decreto 587/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones al Comandante en Jefe del Ejército de la República de Chile y al jefe del Estado Mayor del Ejército de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 11/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante en Jefe del Ejército de la REPUBLICA DE CHILE, Teniente General D. Ricardo IZURIETA CAFFARENA y al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, General D. Eric SHINSEKI, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO" suscripta, el 21 de enero de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor Comandante en Jefe del Ejército de la REPUBLICA DE CHILE, Teniente General D. Ricardo IZURIETA CAFFARENA y al señor Jefe del Estado Mayo del Ejército de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, General D. Eric SHINSEKI.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 588/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un ex Presidente de la República del Perú.

Bs. As., 11/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ex-Presidente de la REPUBLICA DEL PERU, Doctor D. Valentín PANIAGUA CORAZAO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de mayo

de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ex-Presidente de la REPUBLICA DEL PERU, Doctor D. Valentín PANIAGUA CORAZAO.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 582/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Austria.

Bs. As., 11/3/2003

VISTO el Decreto N° 76 de fecha 13 de enero de 2003 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 76/2003 se dispuso el traslado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Elsa Diana Rosa KELLY.

Que estrictas razones de servicio hacen necesaria la designación del Jefe de Misión de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE AUSTRIA concedió el placet de estilo a la señora Da. Elsa Diana Rosa KELLY, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que el traslado dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 76/2003, de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Elsa Diana Rosa KELLY (M.I. N° 6.627.505), debe considerarse a la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2° — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Elsa Diana Rosa KELLY.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 586/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

Bs. As., 11/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Roberto ROJAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, suscripta el 29 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COSTA RICA, D. Roberto ROJAS.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 585/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a funcionarias de la Embajada de la República de Austria.

Bs. As., 11/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarias de la Embajada de la REPUBLICA DE AUSTRIA en la República, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el articulo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, suscripta el 9 de agosto de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, a funcionarias de la Embajada de la REPUBLICA DE AUSTRIA en la República, en el grado de COMENDADOR, a la señora Ministro Da. Dorothea AUER y a la señora Ministro Da. María MOYA GÖTSCH.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 591/2003

Promociones.

Bs. As., 11/3/2003

VISTO Y CONSIDERANDO los acuerdos números A-93/02, A-94/02 y A-103/02, prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 - (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2002, al personal de oficiales de la Fuerza Ejército que se mencionan en el anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

CUERPO DE COMANDO

GENERALES DE BRIGADA

D. Eduardo Agustín ALTUNA	DNI N°	05.886.337
D. Miguel Angel SARNI	DNI N°	04.754.506

CORONELES

ARMAS

D. Jorge Alberto TERESO	DNI N°	07.869.265
D. Daniel Oscar CAMPONOVO	DNI N°	07.651.935
D. Gustavo Enrique CALVI MEYDAC	DNI N°	08.376.728
D. Luis Eduardo PIERRI	DNI N°	08.290.838
D. Gustavo César ALVAREZ	DNI N°	07.699.905
D. Raúl Andrés ARA	DNI N°	06.907.197
D. Carlos Antonio ESTEVES	DNI N°	08.099.435
D. Juan Carlos WILLINGTON	DNI N°	08.261.287
D. Guillermo Marcelo DELUCCHI	DNI N°	08.019.503

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. Guillermo Daniel QUINTANA	DNI N°	08.019.626
D. Roberto Horacio SIFON	DNI N°	05.712.763

CUERPO PROFESIONAL

MEDICO

D. Jorge Raúl PICCIONE	DNI N°	04.420.430

CUERPO DE COMANDO

TENIENTES CORONELES

ARMAS

D. Fernando Isidro ALONSO JARDEL	DNI N°	12.503.502
D. Eduardo Horacio CARLUCCI	DNI N°	12.150.751
D. Claudio Sergio MONTERO	DNI N°	12.150.717
D. Roberto Luis MUÑOZ BETELU	DNI N°	12.226.502
D. Roberto Enrique PRITZ	DNI N°	11.889.699
D. Jorge Enrique ALTIERI	DNI N°	11.955.024
D. José Herminio HERNANDEZ	DNI N°	10.628.570
D. Carlos Alberto GIULIANI	DNI N°	11.676.530
D. Ernesto Salvador CANAVES	DNI N°	10.963.738
D. Alejandro Cristian BRIZUELA	DNI N°	11.813.424
D. Eduardo Alberto FRECHA	DNI N°	11.172.340

D. Carlos Alberto BALBASTRO	DNI N°	11.813.447
D. Osvaldo, Enrique del Corazón de Jesús AZPITARTE	DNI N°	12.150.739
D. Horacio Héctor FALCON	DNI N°	11.800.335
D. Carlos Ismael DIAZ ROSAENZ	DNI N°	11.371.541
D. José Antonio CIMMARUSTI	DNI N°	11.390.982
D. Jorge Fernando FACAL	DNI N°	12.503.522
D. Gustavo Adolfo TRIMARCO	DNI N°	11.813.464
D. Carlos Mariano SAINI	DNI N°	11.813.455
D. Edelmiro José Antonio RUIZ DIAZ	DNI N°	10.824.036
D. Eduardo Guillermo BLANCO	DNI N°	11.091.992
D. Antonio Eduardo SERRANO	DNI N°	12.503.543
D. José Eduardo DEMARIA	DNI N°	12.150.738
D. Horacio Arturo SABIN PAZ	DNI N°	11.800.344
D. Victorio Ramón PAOLI	DNI N°	11.840.657
D. Eduardo Estanislao Carlos MOULIA	DNI N°	11.161.836
D. Osvaldo Santiago MARTIN	DNI N°	10.877.735
D. Roberto Enrique FERRE	DNI N°	12.503.515
D. Juan Domingo CASTAGNO	DNI N°	11.220.096
D. Jorge Eduardo JAUREGUI	DNI N°	12.503.540
D. Claudio Marcelo FLAGEAT	DNI N°	12.150.719
D. Jorge Alberto OBREGON	DNI N°	12.150.727
D. Hugo Rubén BERTOLA	DNI N°	11.813.419
D. Oscar Rubén FRASCAROLI	DNI N°	12.503.520
D. Andrés Guillermo FERNANDEZ CENDOYA	DNI N°	10.795.796
D. Jorge Pedro JEZEK	DNI N°	10.077.512
D. Fernando Luis TORRE	DNI N°	10.691.230
D. Carlos María LOPEZ CASO	DNI N°	12.150.746
D. Héctor Luis VILLALBA	DWI N°	11.673.949
D. Héctor Osvaldo MIRANDA	DNI N°	11.813.456
D. Carlos Aníbal ROMERO	DNI N°	10.911.476
D. Jorge Roberto PEREZ	DNI N°	11.303.550
D. Alberto Rubén GODOY	DNI N°	11.379.669
D. Luis María TRUJILLO	DNI N°	10.963.769
D. Carlos María GURRUCHAGA	DNI Nº	12.503.516
D. Rafael Patricio VIDELA	DNI N°	10.773.014
D. Alvaro Diego CANEVARO	DNI N°	11.800.315
ESPECIALIDADES		
INTENDENCIA		
D. Sergio Hugo ESCUDERO	DNI N°	11.813.441
D. Germán Pedro José TAGNI	DNI N°	11.295.639
D. Daniel Alfredo JUSTO	DNI N°	11.800.332
D. Osvaldo LETIZIA	DNI N°	10.361.188
D. Rafael Antonio GOMEZ	DNI N°	10.963.720
D. Carlos Avelino DE LA VEGA	DNI N°	08.239.154
D. Jorge Alberto AUDISIO	DNI N°	11.813.442
D. Mariano Héctor PEREZ MORI	DNI N°	10.923.834
D. Luis Eduardo CHIARELLI	DNI N°	10.714.920
D. Ricardo AGUINAGA	DNI N°	10.036.779
Eduardo Jorge OVIEDO	DNI N°	10.925.131
ARSENALES		
D. Rodolfo Norberto ACCARDI	DNI N°	10.602.541
D. Ricardo Raúl UVIZ	DNI N°	10.888.351
D. Héctor Vicente BARCOS	DNI N°	11.800.319
D. Eduardo MACHUCA	DNI N°	11.033.003
CUERPO PROFESIONAL		
MEDICOS		
D. José Luis CIUCCI	DNI N°	10.460.645
D. Daniel Omar NESPRAL	DNI N°	08.632.229
D. Alfredo PIGNI	DNI N°	10.108.689
D. Miguel Rubindo SAVIO	DNI N°	06.650.237
D. Néstor Jorge RAGO	DNI N°	10.760.534
ODONTOLOGOS		
D. Silvio VECCHIO	DNI N°	10.504.509
D. Jorge Pedro GENESIO	DNI N°	10.125.078
D. Eduardo Alberto ANDERSON	DNI N°	08.310.697
FARMACEUTICO		
D. Pablo Edmundo HAUTCOEUR	DNI N°	05.604.845
AUDITORES		
D. Roberto Luis SKINNER	DNI N°	07.828.935
D. Luis Carlos CONSIGLIERI	DNI N°	08.634.621
EDUCACION FISICA		
D. Héctor Antonio BIANCHI	DNI N°	07.758.188

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 598/2003

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Corrientes, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por un determinado monto; asimismo, dispónese la cancelación de los artículos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO los Artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401 y en el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la Provincia de CORRIENTES, a efectivizarse en

Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por hasta un monto total de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000.-).

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de CORRIENTES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 595/2003

Transfiérese al ámbito de la Unidad Ministro del citado Departamento de Estado, el Programa de Provisión de Agua Potable, Ayuda Social y Saneamiento Básico (PROPASA).

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 14º del Decreto Nº 357/02 se transfirió, a la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EMERGENCIA HABITACIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROGRAMA NACIONAL DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (PROPASA) de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Que, oportunamente, mediante la Resolución Nº 458/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fue implementado el PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO (PROPASA), aprobándose al efecto, el Reglamento y Organización del indicado PROGRAMA.

Que el objetivo principal del PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO (PROPASA) es brindar asistencia técnica y financiera para la provisión de servicios de abastecimiento de agua potable en comunidades rurales concentradas o dispersas, o en núcleos urbanos periféricos que se encuentran en situación de carencia, precariedad o bajo contingencias extraordinarias de riesgo.

Que razones de mejor ordenamiento aconsejan la conveniencia de trasladar el PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO (PROPASA) al ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con dependencia directa de su titular.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL propicia el dictado del presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes de el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérese el PROGRAMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, AYUDA SOCIAL Y SANEAMIENTO BASICO (PROPASA), dependiente de la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EMERGENCIA HABITACIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con dependencia directa de su titular.

Art. 2° — La transferencia dispuesta por el presente Decreto comprenderá a las unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones, bienes y créditos presupuestarios vigentes a la fecha del presente y aquellas competencias que no sean modificadas expresamente por este Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 600/2003

Apruébanse contrataciones y la renovación contractual de personal en el citado Departamento de Estado, celebradas en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002 y N° 601 del 11 de Abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del Decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de Septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación y renovación de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para las altas de las contrataciones que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01 hasta el 31 de Diciembre del año 2002.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, para el presente ejercicio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación y renovación contractual de personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en las planillas que como ANEXO I y ANEXO II, forman parte integrante del presente Decreto, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, en los programas presupuestarios correspondientes y cuya desagregación se encuentra detallada en los Anexos mencionados en el Artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 601/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la Secretaría General, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en los mismos, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 603/2003

Apruébase la renovación de una contratación en el citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO los Decretos N° 1615/96, N° 1576/98, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la renovación de la contratación de un profesional que se desempeña en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, orga-

nismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo régimen del Decreto N° 1184/01.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de la contratación del profesional identificado en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, lazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

IMPORTACIONES

Decreto 604/2003

Autorízase al Hogar de Niños "María Luisa" a nacionalizar un vehículo, excluyendo al mismo de la prohibición establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° S01: 0281820/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO informa que un funcionario de la Embajada de Austria solicita autorización para nacionalizar UN (1) vehículo usado, el cual ha sido donado al HOGAR DE NIÑOS "MARIA LUISA".

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante el artículo 37 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000.

Que el mencionado Decreto contempla excepciones a la importación de vehículos usados sólo para los casos previstos por el artículo 1° del Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que si bien la presente solicitud no se encuadra dentro de las excepciones mencionadas anteriormente, del análisis de las mismas se ha concluido que la operación a la que la misma se refiere no persigue fines de lucro, estando la unidad cuya importación se gestiona destinada a tareas de carácter humanitario.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la presente solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al HOGAR DE NIÑOS "MARIA LUISA" a nacionalizar UN (1) vehículo combi, año 1987, marca TOYOTA, modelo HI-ACE 4 WD BUS DIESEL, patente única CD 1563, número de chasis JT1WLH66V00004380, número de motor 2L-1377149, excluyendo al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000.

Art. 2° — LA SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el artículo 1° del presente decreto no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 599/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el personal involucrado en la medida propiciada ha dado cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, habiendo sido acompañada la documentación correspondiente.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto, por el período y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 2° — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

LOTERIA NACIONAL

Decreto 594/2003

Desígnanse con carácter transitorio, en la Planta Permanente de la citada Sociedad del Estado, Gerente de Recursos Humanos, Auditor Legal, Subgerente Secretaría Directorio y Subgerente de Asuntos Judiciales.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente Nº 375.214/02 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y Nº 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 598/90, en su artículo 2º se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorga al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a la cobertura de los cargos de Gerente de Recursos Humanos, Auditor Legal, Subgerente Secretaría Directorio y Subgerente de Asuntos Judiciales, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las dependencias involucradas.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la nómina de postulantes a ser promovidos por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 y reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los cargos mencionados.

Que LOTERIA NACIONAL S.E, cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse con carácter transitorio, en la Planta Permanente de LOTERIA NACIONAL S.E. a las siguientes personas: Dr. José Manuel RAMOS MEJIA (M.I. 4.427.192) en el cargo de Gerente de Recursos Humanos, Dr. Carlos Guillermo MAHLE (M.I 4.981.274) en el cargo de Auditor Legal, Dra. Claudia Fabiana MAURIÑO (M.I 18.097.338) en el cargo de Subgerente Secretaría Directorio, Dr. Félix Vicente LONIGRO (M.I. 16.057.926) en el cargo de Subgerente de Asuntos Judiciales.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán oportunamente ser cubiertos de acuerdo al régimen de concurso, establecido en el CONVENIO COLECTIVO de TRABAJO Nº 54/92 "E" de LOTERIA NACIONAL S.E., con las modalidades y en el plazo mínimo previsto en dicha norma, que se contará a partir de la notificación de las respectivas designaciones.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 596/2003

Bs. As., 14/3/2003

Recházase el Recurso de Alzada en subsidio del de Reconsideración interpuesto por Aguas Argentinas S.A. contra lo dispuesto por la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) N° 129, del 31 de octubre de 1996, mediante la cual se aplicó a dicha firma una multa por infracción a lo establecido en la cláusula 4.3.4 del Contrato de Concesión y de acuerdo con las disposiciones de los numerales 13.10.9, 13.7 y 13.10.5 del mismo cuerpo normativo.



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 22/2003

Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-12313/02-1, la Decisión Administrativa N° 434 del 12 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 434/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que por el decreto citado en el Visto y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que este último decreto, en su artículo 19, establece la obligación de presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de estructura de primer nivel operativo aplicando una importante reducción con relación a lo vigente, con el objeto de contribuir con ahorros en la actual situación de emergencia.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA ha dado cumplimiento a la normativa mencionada en el considerando precedente.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 16, inciso 12) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2° — Derógase la Decisión Administrativa N° 434/96.

Art. 3° — En un plazo de TREINTA (30) días, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, deberá elevar a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para su evaluación, la estructura organizativa correspondiente al segundo nivel operativo, en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994 reglamentado por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 422 del 13 de septiembre de 1994.

Art. 4° — Establécese que hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por la presente, conservarán su vigencia las unidades existentes a la fecha, con la asignación de los suplementos que les correspondiere.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACIÓN Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

DIRECCION DE EVALUACION DE MEDICAMENTOS

DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA

DIRECCION DE PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION DE COORDINACION Y ADMINISTRACION

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ANEXO II

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

OBJETIVOS

Realizar las acciones conducentes al registro, control, fiscalización y vigilancia de la sanidad y calidad de los productos, substancias, elementos, procesos, tecnologías y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humana y del contralor de las actividades y procesos que median o están comprendidos en estas materias.

Aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar exámenes integrales de las actividades, procesos y resultados de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA de manera de asegurar niveles continuos de eficacia, eficiencia y economía en la gestión.

ACCIONES:

1. Elaborar el ciclo de auditoría y los planes anuales de auditoría que lo conforman.

2. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

3. Tomar conocimiento en forma integral de los actos administrativos, evaluando aquellos de significativa trascendencia económica.

4. Verificar el cumplimiento de los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

5. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes de Auditoría.

6. Comunicar a la autoridad superior y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los resultados de los informes practicados y de las sugerencias o recomendaciones que se efectúen.

7. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.

8. Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre temas que sean requeridos en lo atinente al desarrollo de actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

9. Evaluar los cambios que se produzcan en el esquema presupuestario del Organismo y su incidencia en la formulación de planes.

10. Apreciar el comportamiento técnico-profesional en el desarrollo de las acciones de la Unidad, evaluando los rendimientos individuales y los resultados por programas.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Registrar y controlar las drogas, medicamentos, reactivos y elementos de diagnóstico, cosméticos y otros productos de uso y aplicación en medicina humana mediante estudios farmacotécnicos, biológicos, farmacológicos básicos y toxicólogos, como así también de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos, a fin de asegurar a la población el consumo y uso de elementos de calidad comprobada.

ACCIONES:

1. Realizar los análisis y estudios destinados a controlar la composición, calidad, eficacia e inocuidad de drogas, medicamentos, productos para diagnóstico y otros productos usados en medicina humana.

2. Establecer normativas y especificaciones técnicas que deban reunir las drogas, medicamentos, cosméticos y productos usados en medicina humana.

3. Armonizar las metodologías de validación para facilitar la aceptación y reconocimiento de las mismas en todo el país tanto por la industria como por parte de los organismos de control.

4. Asesorar en los aspectos de su competencia a personal y/o instituciones públicas y/o privadas.

5. Entender, en el ámbito de su competencia, en los trámites de evaluación de solicitudes de inscripción en el registro, modificación y reinscripción de especialidades medicinales en cumplimiento de la Ley N° 16.463, decretos y disposiciones reglamentarias y modificatorios.

6. Fiscalizar los establecimientos dedicados a la elaboración, importación, fraccionamiento y/o comercialización de productos de su competencia.

7. Vigilar la legitimidad de los productos que se comercializan y son competencia de este organismo, a través del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos.

8. Entender en las acciones relacionadas con la elaboración, importación y/o exportación, fraccionamiento, comercialización y dispensación de psicotrópicos y estupefacientes.

9. Establecer y organizar la redacción, revisión y actualización permanente de la farmacopea argentina.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Registrar y controlar en el ámbito de competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA los alimentos acondicionados incluyendo sus insumos, los productos de uso doméstico y los materiales en contacto con los alimentos, como así también las actividades, procesos y tecnologías, detectando los efectos adversos derivados de su

consumo o utilización, como la presencia en los mismos de residuos o substancias nocivas para la salud humana.

ACCIONES:

1. Promover la salud de la población, asegurando la inocuidad de los productos alimenticios, insumos, los materiales en contacto directo con los alimentos y los productos de uso doméstico.

2. Controlar y fiscalizar la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados para su venta al público, de elaboración nacional o importados, destinados para ser consumidos en el mercado interno y/o externo de acuerdo a la normativa vigente.

3. Controlar y fiscalizar los establecimientos que elaboren, fraccionen y almacenen productos alimenticios destinados al consumo humano.

4. Controlar y fiscalizar la distribución, el transporte y la comercialización de los productos alimenticios destinados al consumo humano.

5. Evaluar y gestionar las solicitudes de autorización de alimentos, insumos específicos, aditivos, colorantes, materiales en contacto con los alimentos, productos de uso domestico y de los establecimientos que los elaboran, fraccionan y almacenan.

6. Otorgar y cancelar las autorizaciones de importación y exportación de alimentos, insumos, aditivos específicos, colorantes, materiales en contacto con alimentos y productos de uso doméstico.

7. Coordinar con las autoridades provinciales, municipales y del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, las acciones necesarias para el mejor cumplimiento del Código Alimentario Argentino.

8. Promover normas nacionales e internacionales referidas a la legislación alimentaria para su estudio, armonización y adecuación a los efectos de ser incorporadas al Código Alimentario Argentino.

9. Promover la realización de estudios comparativos de nuevas metodologías técnicas para ser probadas y adecuadas para su posterior incorporación a la metodología analítica oficial.

10. Diseñar, proponer y ejecutar acciones y programas de prevención y control para asegurar la inocuidad de los productos bajo su competencia, advirtiendo públicamente sobre la utilización y el consumo de los alimentos que puedan afectar la salud humana.

11. Formular y recibir denuncias sobre incumplimientos de las disposiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a las normas vigentes.

12. Promover la implementación de programas y campañas tendientes a fiscalizar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino y prevenir las Enfermedades Trasmitidas por los Alimentos, por sí o en coordinación con los demás organismos del MINISTERIO DE SALUD, las Autoridades Competentes provinciales o del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

13. Mantener una efectiva red de comunicación e intercambio con las delegaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS y con los organismos provinciales y municipales competentes.

14. Brindar cooperación técnica-administrativa a los organismos provinciales y municipales relacionados con la calidad y el control de los alimentos.

DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Controlar, fiscalizar y vigilar la calidad de los productos médicos como así también las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación y depósito de dichos productos a fin de asegurar a la población la utilización de productos médicos de comprobada calidad, eficacia y seguridad.

ACCIONES:

1. Elaborar y proponer normas técnicas relativas a la elaboración, importación y/o exportación y depósito de productos médicos.

2. Proponer y organizar, en función de la normativa aplicable, la creación de registros y otros procedimientos que se consideren necesarios, reglamentando e instrumentando su funcionamiento.

3. Adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad, eficacia y seguridad de los productos médicos, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

4. Fiscalizar los establecimientos dedicados a la elaboración, importación, fraccionamiento y/o comercialización de productos de su competencia.

5. Fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas relacionadas con la calidad, eficacia y seguridad de los productos médicos.

6. Armonizar las metodologías de validación para facilitar la aceptación y reconocimiento de las mismas en todo el país tanto por la industria como por parte de los organismos de control.

7. Asesorar en los aspectos de su competencia a personal y/o instituciones públicas y/o privadas.

8. Generar y fiscalizar un sistema de laboratorios idóneos y confiables con capacidad para realizar análisis y estudios destinados a controlar la calidad, seguridad y eficacia de los productos médicos.

9. Participar mediante procesos apropiados con representantes de otros países en la armonización de requerimientos regulatorios para los productos médicos y promover los procesos de reconocimiento mutuo.

DIRECCION DE EVALUACION DE MEDICAMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar las acciones tendientes a la evaluación clínica de los medicamentos en el trámite de inscripción en el registro y en la post comercialización.

ACCIONES:

1. Entender, en el ámbito de su competencia, en los trámites de evaluación de solicitudes de inscripción en el registro, modificación y reinscripción de especialidades medicinales en cumplimiento de la Ley N° 16.463, decretos y disposiciones reglamentarias y modificatorias.

2. Entender en la autorización de realización de ensayos clínicos y de bioequivalencia en el país.

3. Proponer textos de prospectos normatizados de acuerdo a la información nacional e internacional disponible.

4. Entender en la asignación de la condición de venta de medicamentos de acuerdo a la normativa vigente y a criterios internacionalmente aceptados.

5. Entender en la aprobación, ampliación y restricción de las indicaciones terapéuticas de los principios activos.

6. Entender en las actividades de farmacovigilancia realizando la recopilación, el análisis y el registro de los efectos indeseables que aparezcan durante la etapa de comercialización de los medicamentos, drogas, cosméticos y todo otro producto de aplicación en medicina humana.

7. Proponer en función de la normativa aplicable la creación de registros y otros dispositivos y procedimientos que se consideren necesarios, reglamentando, instrumentando y operativizando su funcionamiento.

8. Entender en la importación y exportación de medicamentos exentos de la obligatoriedad de inscripción en el registro de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 150 del 20 de enero de 1992.

9. Mantener actualizada la información referida al listado nacional de medicamentos, como asimismo las altas y bajas que se produzcan, conforme lo indiquen las áreas competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

DIRECCION DE PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la propuesta y coordinación de los programas transversales de la Organización, como así también en la evaluación de los mismos diseñando y proponiendo mecanismos de comunicación y difusión tendientes a mantener informada a la población acerca del quehacer del Organismo.

ACCIONES:

1. Proponer y comunicar una vez aprobados, los lineamientos para la formulación de los programas transversales del Organismo.

2. Coordinar el diseño y evaluación de los mismos compatibilizando las propuestas de las distintas áreas e informando a las autoridades del Organismo, los resultados obtenidos y las acciones en ejecución.

3. Definir, implementar y promover estrategias y acuerdos que permitan desarrollar programas de investigación, capacitación, docencia y promoción comunitaria para optimizar las acciones de ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

4. Diseñar, proponer y generar convenios con instituciones públicas y privadas implementando sistemas y programas que propendan a la optimización de las acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, contemplando mecanismos que posibiliten la organización, ejecución y fiscalización de los mismos.

5. Establecer acuerdos con entidades de distintos niveles y ámbitos para fortalecer la capacidad de control de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

6. Establecer vínculos con organizaciones intermedias, públicas o privadas, de reconocido prestigio y representativas de la comunidad, a fin de conocer sus necesidades y expectativas tendiente a una cultura de prevención que minimice las acciones correctivas.

7. Establecer un fluido intercambio de información con entidades similares, nacionales o extranjeras, y organismos multilaterales vinculados con el área.

8. Implementar programas de divulgación de las acciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, dirigidos a la población en general y a sectores especiales que se definan como de interés particular.

9. Definir contenidos y pautas generales para la difusión de temas de salud vinculados con medicamentos, alimentos y tecnología médica.

10. Difundir la información pertinente a los cambios de legislación que ocurran respecto a los temas que competen a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

11. Definir, proponer y generar estudios de evaluación económica de medicamentos y de tecnologías aplicados a la salud.

DIRECCION DE COORDINACION Y ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Efectuar la gestión económico-financiera, contable, patrimonial y de servicios del Organismo, como así también las cuestiones relativas a la administración de los recursos humanos y organizacionales.

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional con el diseño de la política presupuestaria del Organismo y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Elaborar el Presupuesto Anual y el cálculo de recursos para su funcionamiento, como así también el Programa Anual de Actividades y Trabajos.

3. Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

4. Entender en la aplicación de los regímenes laborales pertinentes al personal del Organismo, selección, capacitación y evaluación del desempeño del personal, como así también la liquidación de sus remuneraciones y en los aspectos atinentes a la gestión organizacional.

5. Entender en la organización, registro y actualización de la información relacionada con los recursos humanos del Organismo.

6. Entender en la implementación y seguimiento de las políticas relativas a las Tecnologías de la Información, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, fijadas por la jurisdicción, conforme a las normas vigentes en la Administración Pública Nacional.

7. Compatibilizar, evaluar y llevar a cabo los distintos requerimientos de las dependencias del Organismo vinculados con la adquisición y contratación de bienes y servicios.

8. Coordinar y supervisar el cumplimiento del control y registración de los bienes patrimoniales del Organismo, su actualización y aplicación de las normativas que correspondan.

9. Coordinar el ingreso, egreso y archivo de la documentación administrativa, como así también la protocolización de los actos administrativos que emite la Dirección Nacional del Organismo.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los asuntos relativos a la legislación general e instrumentación normativa en la que tiene competencia el Organismo, como así también en el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en el control de legitimidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos. Representar y asesorar jurídicamente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

ACCIONES:

1. Ejercer el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos.

2. Representar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, en los juicios en que dicho organismo sea parte como actor o demandado por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas, contestar los oficios judiciales y remitirlos a los que deben intervenir en su diligenciamiento y realizar todos aquellos actos necesarios tendientes a iniciar, proseguir y concluir juicios.

3. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

4. Atender a las actividades derivadas de la presentación de recursos y denuncias administrativas.

5. Entender en la producción de normas jurídicas para el mejor desarrollo de las actividades sobre medicamentos, alimentos y tecnología médica.

6. Instruir los sumarios administrativos-disciplinarios y los sumarios por contravenciones a la legislación respecto de la cual la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, es organismo de aplicación.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80- MINISTERIO DE SALUD
ENTIDAD: 904- ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.
ESCALAFON: 101- FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

CATEGORIA PROGRAMATICA	DESCRIPC. DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	012	TOTAL
Programa 54- Garantía de Calidad de Medicamentos, Alimentos y Material Biomédico		Unidad de Auditoría Interna.	1	1
		TOTALES	1	1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80- MINISTERIO DE SALUD
ENTIDAD: 904- ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.
ESCALAFON: 100- AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

CATEGORIA PROGRAMATICA	DESCRIPC. DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	830	831	TOTAL
Programa 54- Garantía de Calidad de Medicamentos, Alimentos y Material Biomédico.		Interventor del ANMAT (Decreto Nº 197 del 30 de enero de 2002)	1	-	1
		Subinterventor del ANMAT (Resolución MINISTERIO DE SALUD Nº 97 del 11 de marzo de 2002)	-	1	1
		TOTALES	1	1	2

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80- MINISTERIO DE SALUD
ENTIDAD: 904- ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.
ESCALAFON: SINAPA – DECRETO 993/91

CATEG. PROG.	DESCRIP. DE LA ACTIV.	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
Progr. 54 Garantía de Calidad de Medic., Aliment. y Material Bioméd.	01 Coord. y Adm.	Dirección Nacional.	3	-	2	2	2	-	9
		Direc. de Coord. y Administración.	1	7	25	38	24	1	96
		Direc. de Asuntos Jurídicos.	1	4	10	2	2	-	19
		Direc. de Eval. de Medicamentos	-	-	3	9	5	-	17
		Direc. de Planif. y Relaciones Institucionales	-	-	5	6	3	-	14
		Unidad de Auditoría Interna.	-	3	2	-	-	-	5
	02 Contr. de Drog. y Medic.	Inst. Nac. de Medicamentos	-	1	6	34	23	4	68
	03 Contr. de Alim.	Instituto Nacional de Alimentos	-	-	1	34	23	3	61
	04 Contr. de Mat. Bioméd	Dirección de Tecnología Médica.	-	-	1	5	2	-	8
		TOTALES	5	15	55	130	84	8	297

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80- MINISTERIO DE SALUD
ENTIDAD: 904- ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.
ESCALAFON: CARRERA PROFESIONAL - DECRETO 277/91

CATEG. PROGRAM.	DESCRIP. DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A 0	B 0	C 0	C 1	D 0	D 1	D 2	E 0	E 1	E 3	SUBTOTAL
Programa 54 – Garantía de Calidad de Medicam., Alimentos y Material Biomédico	01- Coordin. y Administ	Dirección Nacional.	2	-	-	-	6	-	-	-	-	-	8
		Direc. de Eval. de Medicamentos	-	1	-	-	14	-	-	2	2	2	21
		Dirección Planif. y Relaciones Instit.	1	-	-	1	-	-	6	-	-	1	9
	02- Control de Drogas y Medic.	Inst. Nac. de Medicamentos – INAME	17	5	6	11	10	-	8	-	2	2	61
	03- Control de Alimen.	Instituto Nacional de Alimentos - INAL	6	5	4	15	12	6	9	1	2	-	60
	04- Control de Material Bioméd.	Dirección de Tecnología Médica.	-	-	-	-	4	-	1	-	-	1	6
		TOTALES	26	11	10	27	46	6	24	3	6	6	165



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 80/2003

Declárase de interés nacional el "Programa de Capacitación de Recursos Humanos de Prevención - Año 2002".

Bs. As., 11/3/2003

VISTO la Actuación N° 59246.02.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Programa de Capacitación de Recursos Humanos de Prevención - Año 2002", y

CONSIDERANDO:

Que el referido Programa fue realizado por la Escuela para Padres (ONG 381) de la Provincia de Salta, destacándose entre sus objetivos el respeto y la práctica de los derechos del niño y del adolescente.

Que el mismo ha sido aprobado por el Programa de Planeamiento Educativo del MINISTERIO DE EDUCACION de la Provincia de Salta.

Que teniendo en cuenta la jerarquía de la institución organizadora, como así también las finalidades perseguidas con la realización del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a través de la Dirección de Gestión Curricular y Formación Docente ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Programa de Capacitación de Recursos Humanos de Prevención - Año 2002".

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 5/2003

Requiérese a los Secaderos y Molinos de Yerba Mate que remitan al Instituto Nacional de la Yerba Mate Declaraciones Juradas de Stock de yerba mate canchada.

Posadas, 3/3/2003

VISTO las Resoluciones Nros. 43/02 y 44/02 Reg. del INYM; y

CONSIDERANDO:

Que, las mismas fueron remitidas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA a los fines de su homologación;

Que para que la SAGPyA se expida al respecto, ha requerido datos, estadísticas e informes que deben ser proporcionados por los distintos sectores que participan en la actividad;

Que, a los efectos de cumplimentar con lo requerido por la Secretaría, se deberá contar con los datos de stock de yerba mate canchada al 31/12/02 y al 28/02/03;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 4° inc. i) de la Ley 25.564, se solicitará a los Secaderos y Molinos que operan en el ámbito nacional, la presentación Declaraciones Juradas con la información mencionada más arriba.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1° — Requiérase, a los Secaderos y Molinos de Yerba Mate que operan en el ámbito nacional, que remitan al Instituto Nacional de la Yerba Mate, Declaraciones Juradas de Stock de Yerba Mate Canchada al 31/12/02 y al 28/02/03, las que deberán ser presentadas hasta el 20/03/03.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, Cumplido. Archívese. — José D. Fabio. — Ricardo Colombo. — Sergio Bazila. — Roberto F. Swier. — Hugo A. Sand. — Miguel A. Sniechowski. — Pedro J. Angeloni. — Jorge E. E. Haddad. — Manfredo Seifert. — Ricardo Maciel.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 6/2003

Establécese que los períodos en los que un afiliado perciba o haya percibido la prestación incluida en el artículo 15 de la Ley N° 24.557, serán considerados como tiempo de servicios para el cómputo de los años requeridos por el artículo 19 de la Ley N° 24.241 para el logro de la Prestación Básica Universal.

Bs. As., 12/3/2003

VISTO las Leyes N° 24.241 y N° 24.557 y sus respectivas modificatorias, el Decreto N° 460 del 5 de mayo de 1999 y la Resolución de SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 91 del 4 de noviembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las leyes citadas en el VISTO establece las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Que la segunda de las leyes citadas, establece las prestaciones a las que tendrá derecho el trabajador frente a la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Que el Decreto 460/99 establece los requisitos necesarios para considerar a un afiliado como aportante regular o irregular con derecho a la percepción del Retiro Transitorio por Invalidez o Pensión por Fallecimiento de afiliado en actividad.

Que la Resolución de SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 91/97 establece que las prestaciones dinerarias de pago mensual definidas en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 24.557 integran la base de cálculo para la determinación de los aportes y contribuciones de la Ley N° 24.241, motivo por el cual tales prestaciones deben ser computables a los efectos previsionales.

Que resulta necesario establecer las pautas necesarias que permitan determinar la condición de regularidad en los aportes e ingreso base, en los casos en que el afiliado se encuentre percibiendo o haya percibido alguna de las prestaciones dinerarias de pago mensual de la Ley N° 24.557.

Que si bien el apartado 2° del artículo 15 de la Ley N° 24.557 ha establecido que una vez declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Total el damnificado recibirá las prestaciones que por Retiro Definitivo por Invalidez establezca el régimen previsional al que estuviere afiliado, corresponde prever la situación de los afiliados mayores de SESENTA Y CINCO (65) años, quienes carecen de la cobertura del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

Que por los motivos señalados en el considerando anterior, resulta necesario establecer que los períodos en los que un afiliado perciba o haya percibido la prestación establecida en el artículo 15 de la Ley N° 24.557, serán considerados como tiempo de servicios para el cómputo de los años requeridos por el artículo 19 de la Ley N° 24.241 para el logro de la Prestación Básica Universal.

Que para establecer la continuidad en el pago de las prestaciones, es necesario establecer que el Retiro Definitivo por Invalidez de la Ley N° 24.241 se devengará a partir del cese en la percepción de la Incapacidad Laboral Permanente Total correspondiente a la situación de provisionalidad del apartado 1° del artículo 15 de la Ley N° 24.557.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Punto XX del Anexo II del Decreto 357 del 21 de febrero de 2002 y por el artículo 4° del Decreto 460 del 5 de mayo de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Para la determinación de la condición de aportante regular o irregular con derecho conforme lo establecido por el artículo 95 de la Ley N° 24.241 y sus normas reglamentarias, en los casos en que un afiliado perciba o haya percibido prestaciones dinerarias de pago mensual de la Ley N° 24.557, deberán considerarse los períodos anteriores a las siguientes fechas:

a) a la solicitud del Retiro Transitorio por Invalidez o de fallecimiento de afiliado en actividad, cuando el afiliado haya obtenido alguna de las prestaciones previstas en los artículos 13 o 14 de la Ley N° 24.557,

b) a la emisión del dictamen que declara la situación de provisionalidad de Incapacidad Laboral Permanente Total establecida en el apartado 1° del artículo 15 de la Ley N° 24.557,

c) cuando se haya producido el fallecimiento del afiliado en actividad durante la situación de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Total en los términos del apartado 1° del artículo 15 de la Ley N° 24.557, se aplicarán las pautas establecidas en el inciso anterior.

Art. 2° — Para el cómputo de la condición de aportante regular o irregular con derecho, se considerarán como válidos los meses en los que el beneficiario haya percibido las prestaciones dinerarias de pago mensual de la Ley N° 24.557, en tanto las mismas hayan integrado la base de cálculo para la realización de aportes y contribuciones previsionales conforme lo establecido por los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 91/97 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — El ingreso base se calculará conforme lo establecido por la reglamentación del artículo 97 de la Ley N° 24.241 aprobada por el Decreto 526/95 o la que en el futuro la reemplace, considerando los períodos anteriores a la última percepción de remuneraciones por parte del empleador, incluyendo el último salario. En el cómputo, no se considerará el importe de lo percibido por el trabajador en concepto de prestaciones dinerarias de la Ley 24.557.

Art. 4° — Los períodos en los que un afiliado haya percibido la prestación dineraria de pago mensual establecida en el apartado 1° del artículo 15 de la Ley N° 24.557, se considerarán como tiempo de servicios para el cómputo de los años requeridos por el artículo 19 de la Ley N° 24.241 para el logro de la Prestación Básica Universal, cuando declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Total el afiliado no pueda acceder al Retiro Definitivo por Invalidez por haber alcanzado la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria, conforme lo establecido por el apartado 5° del artículo 34 bis de la Ley N° 24.241.

Art. 5° — Si durante el período de percepción de la Incapacidad Laboral Temporaria, el damnificado solicitare el Retiro Transitorio por Invalidez, el trámite de la prestación previsional quedará en suspenso hasta tanto se produzca el alta médica, se declare la Incapacidad Laboral Permanente Parcial en situación de provisionalidad o cese la Incapacidad Laboral Permanente Total en situación de provisionalidad.

El Retiro Transitorio por Invalidez no se devengará hasta tanto cese la percepción de la Incapacidad Laboral Temporaria.

Art. 6° — Los aportes personales correspondientes a las prestaciones dinerarias de pago mensual establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 24.547, serán destinados al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, cuando el damnificado se encuentre percibiendo las prestaciones por vejez del Régimen Previsional Público.

Art. 7° — La percepción del Retiro Transitorio por Invalidez es compatible con la percepción de la prestación dineraria de pago mensual correspondiente a la Incapacidad Laboral Permanente Parcial establecida en el artículo 14 de la Ley N° 24.557.

Art. 8° — En los casos en que se haya declarado la Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva del artículo 15 de la Ley N° 24.557, el Retiro Definitivo por Invalidez de la Ley N° 24.241 se devengará a partir del cese en la percepción de la Incapacidad Laboral Permanente Total correspondiente a la situación de provisionalidad .

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 127/2003

Asígnase a C.T.I. Norte Compañía de Teléfonos del Interior S.A. numeración geográfica para la localidad de Chajarí.

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente N° 559/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la

modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en la localidad de CHAJARI, perteneciente a la provincia de ENTRE RIOS.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHAJARI	3456	453hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 125/2003

Asígnase a Opticom S.A. numeración no geográfica para el servicio Llamadas Masivas.

Bs. As., 10/3/2003

VISTO el Expediente N° 283/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución N° 282 de fecha 26 de diciembre de 2002, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de OPTICOM S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración no geográfica para el servicio de valor agregado, denominado Llamadas Masivas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador OPTICOM S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: OPTICOM S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Llamadas Masivas	609	11133ij	100

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 8/2003

Registro, protección y derecho al uso de una Denominación de Origen Controlada.

Mendoza, 12/3/2003

VISTO el Expediente N° 311-000045/2003-2, la Ley N° 25.163, por la que se establecen las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, y la Ley N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que para la instrumentación de la Ley citada en primer término, resulta necesario el dictado de una norma de aplicación complementaria, que establezca el procedimiento a seguir para el reconocimiento, registro, protección y derecho al uso de las Denominaciones de Origen Controladas (D.O.C.)

Que los Consejos de Promoción que se constituyan para obtener el reconocimiento de una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.), deben responder a las prescripciones de la Ley N° 25.163 y de las normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

Que este Organismo, por imperio de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la aludida Ley, posee facultades para emitir la pertinente resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Para el reconocimiento, registro, protección y derecho al uso de una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.), los interesados deben presentar ante la Autoridad de Aplicación (INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA), el formulario que obra como Anexo I de la presente, acompañado de los informes, antecedentes, estudios y demás requisitos exigidos conforme al artículo 22 de la Ley N° 25.163, y abonar el arancel que el Organismo establezca.

2° — Los informes, antecedentes y estudios a que se alude precedentemente, deberán ser efectuados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (U.N.C.), INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.) o entidad oficial o privada, aprobada y registrada en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

3° — El reglamento interno de cada Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) deberá incluir:

a) Antecedentes históricos de la región.

b) Delimitación precisa del área de producción en que se encuentra la Denominación de Origen Controlada (D.O.C.), teniendo en cuenta los elementos agronómicos que intervienen, incluyendo las características generales de la región, los factores climáticos, el relieve, naturaleza y homogeneidad del suelo, la uniformidad de los caracteres de las plantaciones, y la composición ampelográfica de los viñedos.

c) Las variedades de Vitis Vinifera L. cultivadas, seleccionadas para obtener los vinos protegidos por la Denominación de Origen Controlada (D.O.C.), que necesariamente deberán constar entre las variedades autorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad superior.

I Variedades tintas: Malbec, Merlot, Cabernet Sauvignon, Syrah, Pinot Negro, Tannat, Barbera, Cinsaut.

II Variedades rosadas: Gewurztraminer.

III Variedades blancas: Chardonnay, Sauvignon, Semillón, Riesling, Torrontés Riojano, Pinot blanco.

A solicitud de los Consejos de Promoción, la lista de variedades citadas precedentemente, podrá ser modificada por la Autoridad de Aplicación, eliminando algunas o incorporando otras, previo estudio técnico sobre la aptitud enológica.

d) El catastro de los viñedos o fracciones de los mismos, considerados aptos para producir vinos con derecho a la Denominación de Origen Controlada (D.O.C.).

e) Las prácticas de cultivo, los límites de densidad de plantación (máximo y mínimo), y los sistemas de conducción y poda. En el supuesto de señalar distintos tipos de poda, deberá indicarse la cantidad máxima de yemas productivas por cepa.

f) El rendimiento máximo por hectárea de la o las variedades destinadas a la vinificación de vinos con Denominación de Origen Controlada (D.O.C.), para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones ecológicas del área de producción, así como las producciones de los DIEZ (10) años anteriores al reconocimiento de la Denominación de Origen Controlada (D.O.C.). El mismo se expresará en quintales métricos de uva por hectárea, pudiendo señalarse en su texto que, en función de las condiciones particulares que puedan producirse en determinadas campañas agrícolas, los límites fijados pueden ser modificados por el Consejo de Promoción. En cualquier caso, la modificación no podrá ser superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del límite que fije, con carácter general, el reglamento interno.

La uva procedente de parcelas cuyos rendimientos, en una campaña determinada, sean superiores a los establecidos, no podrá utilizarse para la elaboración de vinos que puedan optar a la Denominación de Origen Controlada (D.O.C.).

g) Los métodos de vinificación, sistema o procedimiento de crianza, teniendo en cuenta las prácticas de elaboración locales que hayan contribuido a prestigiar los vinos de su origen, y preserven la uniformidad de sus cualidades y caracteres, tanto analíticas como organolépticas.

La incorporación de nuevos métodos y tecnologías aceptados por el Consejo de Promoción siempre que no influyan negativamente en la calidad y tipicidad final del producto, deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación.

h) Para la elaboración de bebidas espirituosas de origen vínico, se determinarán las prácticas indispensables para la obtención del producto, el tiempo necesario para conseguir las cualidades que lo caractericen, que en ningún caso, podrá ser inferior a DOS (2) años, y las condiciones exigibles a las fábricas dedicadas a este fin.

i) El rendimiento máximo en el proceso de elaboración, quedando establecido que no podrán obtenerse más de CIEN (100) litros de vino por CIENTO TREINTA (130) kilogramos de uva.

j) El tenor alcohólico natural mínimo de los vinos obtenidos, que en ningún caso podrá ser inferior al vigente, conforme a la Ley N° 14.878 y sus normas complementarias.

k) Los procedimientos de control, análisis químicos, apreciación de calidad y examen sensorial, estableciendo los límites de los componentes de los vinos protegidos, así como los parámetros analíticos que se juzguen de interés para la caracterización de los mismos.

Para que los vinos producidos conforme al reglamento interno puedan acceder a la Denominación de Origen Controlada (D.O.C.), deberán someterse a un examen organoléptico mediante muestreos aleatorios suficientemente representativos.

l) Normas para la designación y presentación de los vinos protegidos por la Denominación de Origen Controlada (D.O.C.).

m) La identificación y el registro de viñateros y bodegueros, y de los productos protegidos con la Denominación de Origen Controlada (D.O.C.).

n) El Registro de Viñedos en el que se inscribirán las parcelas, situadas en el área de producción correspondiente, que cumplan las condiciones establecidas en el reglamento y los requisitos complementarios de carácter técnico, que en cada caso establezca el Consejo de Promoción.

Para la reinscripción en el Registro de un viñedo que hubiera sido dado de baja, deberán transcurrir CINCO (5) años, salvo cambio de titularidad.

Las bodegas y fábricas que se inscriban en los correspondientes registros deberán estar situadas en el interior del área de producción.

o) El Régimen de infracciones y sanciones, para cuya tipificación, deberá adaptarse, como marco de referencia, la clasificación establecida en el artículo 44 de la Ley N° 25.163.

4° — Una vez reconocida y registrada la Denominación de Origen Controlada (D.O.C.), el Consejo de Promoción presentará ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, para su oficialización, original y copia del correspondiente reglamento interno definitivo, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles.

Asimismo, acompañará los elementos distintivos de los productos (etiqueta, oblea, collarines, etc.) para su identificación y control en la circulación comercial, en la cantidad de ejemplares de cada uno que establezca el Organismo.

5° — Establécese un período de transición de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante el cual los elaboradores y fraccionadores de las Denominaciones de Origen Controladas (D.O.C.) anteriores a la vigencia de la Ley N° 25.163, podrán hacer uso de los marbetes en existencia.

6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION C. 8/03

SOLICITUD PARA RECONOCIMIENTO, REGISTRO, PROTECCION Y DERECHO AL USO DE UNA D.O.C.

(Por triplicado: original para el expediente, duplicado para el interesado como constancia de presentación y triplicado para el Registro Nacional de I.P., I.G. y D.O.C.)

Nombre del Consejo de Promoción:

Personería Jurídica:

Nombre del solicitante representante:

Documento de Identidad:

Carácter del solicitante, debidamente acreditado:

Domicilio legal:

Teléfono: Fax: e-mail:

Identificación del o los productores que se postulan para el reconocimiento de la D.O.C. razón social y N° de inscripción ante el I.N.V. de cada uno:

Catastro de los viñedos y establecimientos asentados en la zona, según padrón de inscripción del I.N.V.:

Detalle de los informes, antecedentes y estudios que se acompañen, en versión papel y soporte informático:

Proyecto de Reglamento Interno de la Denominación de Origen controlada (D.O.C.) solicitada:

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 41/2003

Suspéndese transitoriamente la prohibición de traslado de algodón cosechado sin desmotar, desde la Zona Roja de la provincia de Formosa, cuyo destino exclusivo sea el desmote en establecimientos ubicados en la ciudad de Formosa.

Bs. As., 13/3/2003

VISTO el expediente N° 13.513/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 261 del 21 de junio de 1994, 19 del 12 de enero de 1996, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las Resoluciones Nros. 494 del 30 de abril de 1998, 214 del 25 de marzo de 2002, 814 del 4 de octubre de 2002, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se ha establecido la emergencia fitosanitaria en todo el territorio de la Provincia de FORMOSA, declarando Zona Roja infestada con Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman), a los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo de la citada Provincia.

Que con dicha emergencia se prohibió el traslado de semillas de algodón y fibra de algodón sin tratamiento químico previo, así como la salida de algodón sin desmotar de los Departamentos antes mencionados.

Que la red de monitoreo oficial indica, durante los años 2000, 2001 y 2002, un descenso continuo de capturas y períodos que abarcan varios ciclos de vida del insecto, sin detectar su presencia en los Departamentos ya citados.

Que la Provincia de FORMOSA, la Fundación Para La Lucha Contra el Picudo del Algodonero y la Cámara Algodonera Argentina han solicitado contar con corredores sanitarios que permitan la salida de algodón en bruto de la Zona Roja, a fin de evitar posible monopolio comercial en la venta de la producción algodonera de la mencionada zona.

Que la potencial situación planteada en el considerando anterior perjudicaría notablemente los posibles ingresos de los productores algodoneros, por los bajos precios que recibirían en la venta de su algodón en bruto, constituyendo un grave perjuicio social al sector.

Que a lo largo del corredor autorizado no existen plantaciones de algodón.

Que los miembros del Comité Asesor Interinstitucional de Picudo del Algodonero (CAIPA), reunidos en la Provincia de FORMOSA en el mes de marzo de 2002, consideraron conveniente la apertura del mencionado corredor, siempre que se adopten y garanticen las medidas de seguridad sanitaria que correspondan.

Que el corredor sanitario establecido por la Resolución SENASA N° 214 del 25 de marzo de 2002 ha funcionado de forma exitosa para los productores y desmotadores de algodón.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, no encontrando reparos de orden legal alguno para el dictado de la presente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspender, desde el 17 de marzo de 2003 hasta el 31 de julio de 2003, la prohibición de traslado de algodón cosechado sin desmotar, desde la Zona Roja comprendida por los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo, de la Provincia de FORMOSA, dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 12 de enero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, cuyo destino exclusivo sea el desmote en establecimientos ubicados en la ciudad de Formosa de esa Provincia.

Art. 2° — Las partidas de algodón en bruto provenientes de la Zona Roja, con destino al desmote en la Ciudad de Formosa de la Provincia homónima, deberán ser fumigadas en origen. Esta fumigación se realizará en Centros de Concentración de la Producción de acuerdo a los requisitos, procedimientos y metodología de fumigación establecidos en la Resolución N° 261 del 21 de junio de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, ubicados en el Departamento de Pilcomayo, Localidad de Villa Lucero, sobre Ruta Nacional N° 86, kilómetro 1325.

Art. 3° — Los vehículos que transporten el algodón en bruto deberán pulverizarse, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 814 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como requisitos indispensables para que las mencionadas partidas puedan abandonar la Zona Roja.

Art. 4° — Las partidas de algodón en bruto deberán ser transportadas a granel, con condiciones generales de transporte que impidan la pérdida por intersticios u oquedades, con camiones cuya caja de carga sea hermética o caja de carga con cubierta de lona de entramado cerrado e impermeable, cubriendo como mínimo el tercio superior de los respectivos laterales a efectos de evitar cualquier pérdida durante el recorrido.

Art. 5° — La salida de las partidas de algodón en bruto a los fines previstos en la presente resolución, se efectuará únicamente por el Departamento de Pilcomayo, Provincia de FORMOSA, y podrá realizarse sólo por el Puesto Docentes Argentinos, sito en Ruta Nacional N° 86, transitando únicamente por la Ruta Nacional N° 86 y Ruta Nacional N° 11 hasta la ciudad de Formosa de esa Provincia.

Art. 6° — Los puestos de control se instalarán a lo largo del corredor, para asegurar la implementación de las reglamentaciones cuarentenarias vigentes. Las mencionadas partidas deberán estar precintadas y contar con el Certificado de Fumigación y Pulverización Oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que acredite el tratamiento de desinsectación; los precintos serán provistos y colocados por la Empresa de Fumigación una vez finalizado el trata-

miento. Se dejará asentado claramente el destino exclusivo de la carga en la documentación pertinente del vehículo.

Art. 7° — En el Puesto Fitosanitario de Docentes Argentinos, se realizará un registro de transportes. En dicho registro se detallará: nombre del transporte, propietario de la mercadería, fecha y hora del control, número de certificados, contenido de la carga, cantidad, origen y destino de la misma; además, se podrá solicitar otra documentación que se considere de importancia, relacionada con la operatoria.

Art. 8° — Los Centros de Concentración de carga de algodón, así como las rutas que componen el corredor y lugar de destino del algodón en bruto, deberán estar monitoreados con trampas para Picudo del Algodonero. El lugar de monitoreo y la cantidad de trampas mínima se establece en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo incrementarse los lugares y cantidad de trampas por los técnicos del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, según estudio de los acontecimientos.

Art. 9° — La captura de Anthonomus grandis B. en trampas ubicadas en el corredor citado, fuera de la Zona Roja, así como su presencia en las trampas ubicadas en las desmotadoras de destino, o el incumplimiento de los requisitos, procedimientos y metodología de pulverización y fumigación establecidos en las Resoluciones ex-IASCAV N° 261 del 21 de junio de 1994 y SENASA N° 814 del 4 de octubre de 2002 respectivamente, será causal de suspensión inmediata de la presente resolución.

Art. 10. — El costo que implique la fumigación de las partidas de algodón en bruto y la desinsectación externa de los vehículos que las transportan, estará a cargo de la/s empresa/s que intervengan en el desmote y/o comercialización.

Art. 11. — Los costos incrementales del monitoreo a lo largo del corredor fitosanitario, así como en la/s empresa/s desmotadoras de destino estarán a cargo de los interesados.

Art. 12. — Las tareas de desinsectación citadas en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, serán realizadas por empresas que se encuentran inscriptas en el Registro de Empresas de Trabajos Fitosanitarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para apoyar el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero. Este Organismo se reserva la facultad de inspeccionar la calidad de los respectivos tratamientos.

Art. 13. — El incumplimiento de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones dispuestas por el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 14. — Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer las modificaciones operativas necesarias que surjan de la implementación de la presente resolución.

Art. 15. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

DISTRIBUCION DE LAS TRAMPAS INCREMENTALES

Centro de Concentración:	TREINTA (30) trampas
Controles fitosanitario, Gendarmería Nacional,	
Policía Provincial, Cruces de Rutas:	DIEZ (10) trampas
Estaciones de Servicio y Parador	DIEZ (10) trampas
Ruta cada DOS (2) kilómetros:	UNA (1) trampa
Desmotadoras:	VEINTE (20) trampas

CERTIFICADO DE FUMIGACION Y PULVERIZACION

El Inspector del SENASA colocará en los respectivos certificados una leyenda/sello visible que indique "Corredor Fitosanitario-Provincia de FORMOSA".

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

CITRICOS

Resolución 42/2003

Apruébase el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noroeste Argentino para exportación a la Unión Europea y mercados con similares restricciones cuarentenarias.

Bs. As., 13/3/2003

VISTO el expediente N° 2435/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 770 del 3 de noviembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia el control fitosanitario de la cancrosis y mancha negra de los cítricos en el Noroeste Argentino (NOA), a los fines de lograr una producción citrícola que satisfaga las exigencias fitosanitarias de los países de la UNION EUROPEA y otros mercados con similares restricciones cuarentenarias.

Que la Resolución mencionada en el Visto, encomienda al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la elaboración y dictado del "Programa para cumplimiento de los requisitos para la exportación de fruta fresca cítrica de la región del Noroeste Argentino (NOA)".

Que atento los requisitos cuarentenarios establecidos para la introducción de fruta fresca cítrica en los países de la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias, es necesario el establecimiento, ejecución y control de un "Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NOA para exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias", que dé cumplimiento a tales requisitos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noroeste Argentino (NOA) para exportación a la UNION EUROPEA y mercados con similares restricciones cuarentenarias", que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer sobre modificaciones operativas al Programa aprobado precedentemente.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE FRUTA CITRICA DE EXPORTACION PROVENIENTE DEL NOROESTE ARGENTINO (NOA).

ANTECEDENTES

Este Programa está basado en el diseño e implementación de un Sistema de Mitigación de Riesgo. Estos sistemas son de aplicación en un área, en un establecimiento productivo o conjunto de ellos y consisten en la aplicación de una serie de medidas fitosanitarias para manejar una determinada situación sanitaria perjudicial y así posibilitar el movimiento de vegetales o productos vegetales libres de plagas. Para ello, el manejo sanitario es concebido desde el punto de vista del enfoque de sistemas, esto es, considerando al sistema productivo de manera integral (1).

Las medidas de mitigación de riesgo propuestas para la región Noroeste Argentino (NOA) se basan en antecedentes tanto internacionales como nacionales. En la región del Nordeste Argentino (NEA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) ha desarrollado una extensa tarea de investigación sobre esta problemática durante más de VEINTICINCO (25) años.

Trabajos realizados por Graham, Gottwald, Riley y Bruce (2) inoculando frutas cítricas en diferentes fases fenológicas, claramente indican que no se desarrollan cancros en frutas maduras. Esto implica que no es posible que nuevos síntomas se desarrollen en postcosecha. No obstante, sobre la epidermis de frutas maduras sanas puede encontrarse una población epifita de la bacteria. Estos microorganismos son eliminados por tratamientos de desinfección, como fue probado por B.I. Canteros y colaboradores (3).

Estos tratamientos son aceptados internacionalmente, tanto en el comercio entre países como en el movimiento interno dentro de un país. Timmer, Gottwald y Zitko (5), trabajando con Xanthomonas axonopodis pv citri. probaron que la bacteria no se multiplica en la superficie de hojas asintomáticas y el número de bacterias vivas que se encontraban en la superficie de dichas hojas decrecen muy rápidamente aun cuando eran mantenidas en condiciones favorables para su desarrollo. Poblaciones de CINCUENTA MIL (50.000) ufc/ml decrece a CINCO (5) ufc([a])/ml en CINCUENTA (50) horas en la superficie de hojas de naranja Pineapple.

Las poblaciones de X. axonopodis pv citri. en hojas y frutas sin síntomas, son generalmente bajas, aún en lotes altamente infectados y casi siempre no detectable en fincas con baja intensidad de la enfermedad [Ryback y Canteros (6)] Timmer, Zitko y Gottwald (7) han encontrado evidencias de que X. axonopodis pv citri. no puede permanecer largos períodos sobre plantas hospederas o no hospederas en ausencia de síntomas. Esto prueba que la población epifita residual de X. axonopodis pv citri no contribuye a la infección de hoja. Las bacterias remanentes en las hojas luego de una lluvia pueden solamente sobrevivir días, más no multiplicarse en la superficie foliar, y el número de bacterias vivas decrece rápidamente. Ya que X. axonopodis pv citri. no se multiplica sobre la superficie de la hoja es considerada como una epifita casual en vez de residente, y por lo tanto no es una importante fuente de inóculo.

Civerolo (8) presentó un trabajo con los siguientes conceptos en la XXI NAPPO Annual Meeting en Seattle, Washington:

1. La infección de frutas cítricas causada por X. axonopodis pv citri. es producida durante SESENTA (60) a NOVENTA (90) días después de la caída de los pétalos.

2. La superficie de la fruta comercialmente madura tiene una gruesa capa de cutícula cerosa que impide la colonización por la bacteria.

3. Hasta ahora nunca fue demostrado que las poblaciones latentes de X. axonopodis pv citri. puedan producir síntomas en frutas cosechadas.

4. No existe un reporte que demuestre el inicio de una epidemia por fruta comercial asintomática.

5. El manejo efectivo de la cancrosis de los cítricos puede mitigar el riesgo de difusión de X. axonopodis pv citri. a través de fruta comercial.

6. La fruta cítrica comercialmente producida a través de un sistema de medidas integradas tiene un muy bajo riesgo de difusión de cancro cítrico.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION

OBJETIVO

Certificar frutas cítricas destinadas a exportación para UNION EUROPEA, sin riesgo de presencia de Xanthomonas axonopodis pv. Citri., como resultado de la aplicación de un Programa de trabajo oficialmente supervisado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

DELIMITACION DEL AREA

Zonas citrícolas de la Región del Noroeste Argentino (NOA), en las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, SALTA y TUCUMAN.

PARTICIPANTES DEL PROGRAMA Y SUS RESPONSABILIDADES

• SENASA (SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA)

• CORENOA (COMITE REGIONAL DEL NOROESTE ARGENTINO)

Integrado por:

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
Gobiernos Provinciales de JUJUY, SALTA, TUCUMAN Y CATAMARCA.
ASOCIACION FITOSANITARIA DEL NOROESTE ARGENTINO (AFINOA)

• Instituciones Científicas y Técnicas: Universidades, ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES (EEAOC), INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), otros.

RESPONSABILIDADES

• SENASA: Es el Organismo Oficial a nivel nacional que garantiza el Programa de certificación. Sus funciones son: coordinación general, supervisión, auditoría, fiscalización, implementación conjunta con Provincias y aprobación de las normativas específicas.

• CORENOA: Desarrollo y propuesta de la normativa, lineamientos técnicos.

• Servicios de Sanidad Provinciales: implementación conjunta con SENASA, verificación, supervisión y fiscalización.

• Instituciones Científicas y Técnicas: Apoyo científico-técnico al CORENOA.

• Asociación Fitosanitaria del NOA (AFINOA): Financiamiento y administración.

ETAPAS DEL SISTEMA

ETAPA 1 - DE REGISTRO

Anualmente se realiza la inscripción de productores, fincas y unidades de producción (UP. o lotes) que cada productor desea destinar para exportación.

Este trámite se realiza en las oficinas zonales del SENASA, con una frecuencia anual y en fechas establecidas en el ámbito del CORENOA.

La inscripción se lleva a cabo en planillas especialmente confeccionadas para tal fin y toda la información consignada en éstas, tiene carácter de Declaración Jurada. Los principales datos requeridos son:

• Datos del Responsable del Establecimiento o Finca.

• Ubicación geográfica de la finca [mapas, croquis o cualquier otro elemento que permita ubicar fehacientemente las Unidades de producción (UP)].

• Identificación de la Unidad Productora (UP): Cada Unidad de Producción es individualizada con un código alfanumérico otorgado por SENASA de la siguiente manera:

DOS (2) letras que indican la provincia en que se encuentra el establecimiento	Número correlativo que se asigna a cada establecimiento inscripto en la oficina zonal del Programa	Número asignado en forma correlativa a cada unidad de producción registrada
CA: Catamarca JU: Jujuy SA: Salta TU: Tucumán	0001-0002-etc.	-0001-0002-etc.

EJEMPLO:

Código Unidad de Producción (UP): SA-00078-5

Especie Cítrica producida por UP: Se indican con nombre común y si hay más de UNA (1) especie en el lote se debe especificar.

Superficie en hectáreas: Hectáreas netas plantadas correspondientes a la unidad de producción.

Cantidad de árboles por hectárea: Se detallan el número total de plantas y sus edades en años. Si el lote está conformado por distintas especies o variedades deberá consignarse la cantidad de plantas para cada una de ellas.

Marco de plantación: distribución de las plantas en el lote, expresado como distancia entre hileras por distancia entre plantas en cada hilera. Ej. SEIS (6) m x SEIS (6) m.

Producción campaña anterior: Expresado en tn/ha.

Producción estimada próxima campaña: Expresado en tn/ha.

Previamente a la realización del monitoreo que se indica en la próxima etapa todas las unidades de producción que están inscriptas en el Programa deberán ser supervisadas a fin de comprobar la veracidad de lo informado, en la etapa de registro y verificar la existencia del cuaderno de campo y su grado de actualización.

Toda esta información será supervisada por personal del Programa y será auditada y fiscalizada por SENASA.

ETAPA 2 - EN LA UNIDAD DE PRODUCCION

PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE EL CULTIVO

• Manejo Fitosanitario

En esta etapa, el productor deberá efectuar las prácticas de manejo recomendadas para la mitigación del riesgo de la enfermedad. El cumplimiento de estas prácticas será verificado por la autoridad de aplicación.

Para un mejor control y supervisión del cumplimiento de estas tareas se exige que el productor registre los tratamientos realizados en un Cuaderno de Campo especialmente confeccionado.

• Monitoreo:

Con TREINTA (30) días como máximo de anticipación a la fecha de inicio del período de cosecha, se efectuará un monitoreo de todas las UP inscriptas y de los lotes o plantaciones cítricas perimetrales, estén éstos inscriptos o no en el Programa.

Estas tareas son llevadas a cabo por monitoreadores capacitados y habilitados por el SENASA quien coordina y releva todas sus actividades. Este personal no tiene ningún tipo de relación con ninguna empresa citrícola de cualquier índole (productoras, empacadoras, procesadoras, etc.).

El monitoreo de las UP se basa en un muestreo por observación de las plantas incluidas en las mismas. El sistema consiste en la realización de un recorrido sistemático y completo de la UP siguiendo un diseño en forma de U y observando UNA (1) planta de cada TRES (3) en una fila de cada DIEZ (10).

Sobre una planilla oficial los monitoreadores consignan los siguientes datos: Código de UP, cantidad de plantas evaluadas y porcentaje de plantas afectadas.

Los inspectores del SENASA realizarán auditorías y supervisiones sobre los resultados de monitoreo informados.

Con la información de los reportes de supervisión y los datos de monitoreos, el SENASA extenderá, si corresponde, es decir, en caso de ausencia de síntomas de cancrosis, la habilitación correspondiente. El listado de UP habilitadas se comunicará a las plantas de empaque que integran el Programa, así como a las distintas unidades de coordinación en la Región y en los puntos de salida.

Si se detectare sintomatología de cancrosis cítrica durante los monitoreos o en cualquiera de las supervisiones realizadas, en la unidad de producción o sus perimetrales, la unidad de producción será dada de baja del sistema y no será habilitada para exportación.

ETAPA 3 - EN PRECOSECHA

Los productores deberán notificar a la oficina zonal la fecha de cosecha con tiempo suficiente para que el SENASA organice los mecanismos relacionados con el monitoreo, la trazabilidad y fiscalización de empaque. Las fechas límite para recibir esta información serán establecidas para cada campaña en el ámbito de CORENOA.

Personal del Programa realizará supervisiones durante este período a las UP a fin de verificar que se estén cumpliendo los requisitos indicados en el presente Programa.

Si se detectare presencia de sintomatología de cancrosis cítrica u otra irregularidad durante al momento de realizarse estas supervisiones, la unidad de producción será dada de baja del sistema y no será habilitada para exportación.

ETAPA 4 - EN COSECHA

A fin de asegurar la trazabilidad de la producción proveniente de las UP habilitadas, los productores deberán individualizar cada unidad de cosecha como perteneciente al Programa mediante el medio que el SENASA indique.

UN (1) remito (de modelo oficialmente estandarizado) avala la cantidad de bultos o bins que conforman la partida. En el mismo constan entre otros datos el número de UP y el número de habilitación SENASA correspondientes.

ETAPA 5 - EN EMPAQUE

Toda fruta cosechada que corresponda a una UP habilitada, a su arribo al empaque, deberá poseer la documentación correspondiente que permita asegurar su trazabilidad.

Inspectores del empaque, estarán presentes en forma permanente, cuando las plantas de empaque procesen fruta de exportación con destino UE.

Estos inspectores son capacitados y habilitados por SENASA mediante cursos específicos. Este personal no tiene ningún tipo de relación con alguna empresa citrícola de cualquier índole (productoras, empacadoras, procesadoras, etc.).

Durante el proceso de empaque, la fruta debe desinfectarse con Ortofenilfenato de sodio, hipoclorito de sodio u otro desinfectante aceptado internacionalmente (Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Directiva 2000/29/CE del Consejo. Anexo IV parte A, Sección 1, Subsección 16.2.C)

La información de las partidas recibidas es volcada a UNA (1) planilla de empaque específica.

Cuando la línea de empaque está procesando fruta con destino a la UE no podrá utilizar la misma línea para trabajar fruta, de unidades productoras no aprobadas por el Programa.

Una vez armado el pallet, éste debe ser identificado con el rótulo correspondiente donde conste las declaraciones requeridas por el mercado de destino y el código de la/s unidades de producción habilitadas de las cuales proviene la fruta.

Personal del Programa efectuará constantes recorridas por todas las plantas de empaque que estén procesando fruta para exportación, a fin de supervisar y verificar los procedimientos descriptos.

Si se detectare en esta etapa síntoma de cancrosis en la fruta procesada el inspector de empaque detendrá inmediatamente el procesamiento de la fruta perteneciente, a la UP de origen y comunicará esta situación al SENASA, que procederá a retirar la habilitación correspondiente.

La información de cada planilla de empaque es ingresada al sistema informático por la coordinación local del Programa. El SENASA, a través de dicho sistema, administra la información referente a

la cantidad de fruta de cada UP, e informa a cada empaque la cantidad de fruta cosechada, ingresada y procesada en empaque, y la cantidad remanente sin procesar para cada UP. Asimismo, emite UN (1) informe para el inspector de puerto de SENASA que le permite constatar esta información en la inspección preembarque.

ETAPA 6 - EN EL PUNTO DE SALIDA

Los pallets terminados y debidamente identificados son enviados al puerto de salida acompañados por las habilitaciones emitidas por el Programa.

El inspector del SENASA en el punto de salida, verifica la documentación e identificaciones de los pallets y realiza la inspección final de la partida, para la emisión del Certificado Fitosanitario correspondiente.

Toda partida en cuya fruta se detectare presencia de enfermedad será rechazada, dejándose constancia en el Acta correspondiente e informando inmediatamente a la Dirección de Vigilancia y Monitoreo del SENASA. Esta Dirección procederá a retirar la habilitación de la totalidad de la Unidad de Producción, quedando automáticamente fuera del sistema la totalidad del material perteneciente a la UP.

Esta novedad es comunicada a la totalidad de las Oficinas Locales del SENASA que actúan en el marco del Programa.

Literatura citada:

1- Glosario de términos fitosanitarios COSAVE/ Estándar 2.6 marzo 1995.

2- Graham, Gottwald, Riley and Bruce. 1992. Susceptibility of citrus fruit to citrus bacterial spot and citrus canker. Phytopathology 82:452-457.

3- B.I. Canteros, M. Naranjo y M. Rybak. 2000. Production of fruit free of Xathomonas axonopodis pv citri in selected plots in areas of endemic canker in Argentina. Proceeding ISC Florida, USA en prensa.

4- Chung K.R., T.S. Schubert, J.H. Graham and L.W. Timmer. 2002 Florida Citrus Pest Management Guide: Citrus Canker. University of Florida, IFAS.

5- Timmer, L.W., T.R. Gottwald and S.E. Zitko. 1991. Bacterial exudation from lesions of Asiatic citrus canker and citrus bacterial spot. Plant Dis. 75:192-195.

6- Rybak, M.; Canteros, B. I.2000. Populations of xanthomonas axonopodis pv citri in endemic areas. en S.H. DeBoer(ed). Plant Pathogenic bacteria, 362-370.

7- Timmer, Gottwald y Zitko. 1996. Populations dynamics of Xanthomonas campetris pv citri on symptomatic and asymptomatic citrus leaves under various environmental conditions Proceedings ISC.

8- Civerolo 1997. XXI NAPPO Annual Meeting en Seattle, Washington, USA.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 33/2003

Declárase a la Región del Noroeste Argentino comprendida por las provincias de Jujuy, Tucumán, Salta y Catamarca como "Area bajo control sanitario de la enfermedad conocida como cancrosis de los cítricos"

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el expediente N° 2496/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 45 de fecha 7 de febrero de 1991 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 148 de fecha 11 de agosto de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 45 de fecha 7 de febrero de 1991 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se declaró al Noroeste Argentino (NOA) como área libre de cancro de los cítricos.

Que por Resolución N° 148 de fecha 11 de agosto de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se aprobó el Protocolo sobre la Región Noroeste Argentino de área libre de cancrosis cítrica (Xanthomonas campestris p.v. citri).

Que a principios del año 2002 se realizó la confirmación de los DOS (2) primeros focos sintomáticos de la enfermedad en la mencionada región.

Que con fecha 6 de septiembre de 2002, se presentó ante la Comisión Europea el estado de situación fitosanitaria de la región con la detección de más de CINCUENTA (50) focos asintomáticos de la enfermedad, configurando un nuevo estatus fitosanitario con respecto a la cancrosis de los cítricos (Xanthomonas axonopodis pv. citri).

Que siendo esta enfermedad de carácter cuarentenario en el comercio internacional de fruta fresca cítrica, se considera conveniente declarar a la Región como Area bajo control sanitario de la enfermedad conocida como cancrosis de los cítricos (Xanthomonas axonopodis pv. citri).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase a la Región del Noroeste Argentino (NOA) comprendida por las Provincias de JUJUY, TUCUMAN, SALTA y CATAMARCA como "Area bajo control sanitario de la enfermedad conocida como cancrosis de los cítricos (Xanthomonas axonopodis pv citri)".

Art. 2° — Limítanse los alcances de las Resoluciones Nros. 45 de fecha 7 de febrero de 1991 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 148 fecha 11 de agosto de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

BECAS

Resolución 340/2003

Establécese el ingreso máximo del grupo familiar de un beneficiario del Programa Nacional de Becas Universitarias.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO el Expediente N° 499/03 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales Nros. 464 del 27 de junio de 1996 y 1219 del 20 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la creación del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS tuvo como objeto habilitar el acceso, permanencia y promoción de estudiantes con escasos recursos económicos a distintas carreras universitarias a fin de promover la equidad e igualdad de oportunidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I, artículo 4° del Reglamento General de Becas Universitarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 1219/01, los ingresos máximos del grupo familiar exigidos para ser postulantes del Programa y los montos del beneficio se fijarán anualmente por resolución ministerial, exceptuándose de fijar el monto del beneficio para los casos en que 2 (DOS) o más personas del mismo grupo familiar sean becarios, ya que el mismo será establecido por la Comisión de Adjudicación de Becas, conforme a lo establecido en el Capítulo III, artículos 10 y 11, del Reglamento.

Que a esos efectos, y en atención a las variaciones en la situación socioeconómica general y de los grupos familiares, se considera conveniente establecer los ingresos máximos del grupo familiar para aspirar a una beca en PESOS UN MIL ($ 1.000) a fin de beneficiar a sectores de menores ingresos.

Que conforme a los recursos presupuestarios existentes, y conforme a los estudios realizados oportunamente y a la experiencia del Programa, se considera conveniente mantener el monto de la beca en PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500).

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas a este Ministerio en el artículo 21, inciso 14) de la Ley de Ministerios (t. por Decreto N° 438/92) y la Resolución Ministerial N° 1219/01.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer que los ingresos máximos del grupo familiar que se requieren para ser beneficiario del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS son de PESOS UN MIL ($ 1.000).

Art. 2° — Establecer un monto único para el beneficio de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500), con las excepciones previstas en el CAPITULO III, artículos 10 y 11, del Reglamento General de Becas Universitarias.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Graciela M. Giannettasio.

Ministerio de Economía

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 169/2003

Beneficios para los Tenedores de Bonos. Facúltase a la Secretaría de Finanzas a llamar a licitación para la operatoria establecida en el inciso c) del Artículo 21 del Decreto N° 905/2002. Modificación de la Resolución Nro. 670/2002.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0185631/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, las Resoluciones Nros. 327 de fecha 22 de agosto de 2002 y 670 de fecha 22 de noviembre de 2002 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución N° 26 de fecha 10 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del Artículo 21 del Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, establece que este Ministerio reglamentará la metodología de rescate establecida en dicho artículo la que tomará en cuenta el programa monetario.

Que mediante la Resolución N° 327 de fecha 22 de agosto de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA se aprobó el mecanismo para la licitación de automotores y maquinarias, fijándose asimismo el plazo y el monto afectado para dicha operatoria.

Que mediante la Resolución N° 26 de fecha 10 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA se aprobó el mecanismo operativo para la realización de las licitaciones.

Que dicho mecanismo prevé que transcurridos los SIETE (7) días hábiles desde la preadjudicación de cada solicitud de rescate de bonos a ser afectados a la compra de automotores o maquinaria, la entidad financiera o sociedad o agente de bolsa del comprador deberán instruir la transferencia de los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL (BODEN) a la cuenta de terceros de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que vencido dicho plazo, existen solicitudes preadjudicadas por las cuales no fueron transferidos los bonos correspondientes, no habiéndose efectivizado la transacción.

Que a fin de agilizar la utilización de los fondos remanentes en nuevas licitaciones es necesario facultar a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar nuevos llamados por hasta el monto no utilizado del tope previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 327/02.

Que a los efectos del rescate de bonos normado en el Artículo 21, inciso b) del Decreto N° 905/02, el MINISTERIO DE ECONOMIA dictó la Resolución N° 670 de fecha 22 de noviembre de 2002, por cuyo Artículo 2° se aprobó el "MECANISMO DE RESCATE DE BONOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS" y las "FUNCIONES DEL REGISTRO DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS BONOS DECRETO N° 905/02".

Que a los fines de lograr un mecanismo que asegure que el rescate anticipado de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" conserve su participación relativa en la estructura de financiamiento de las obras destinadas a viviendas, resulta conveniente fijar el importe a rescatar en términos del valor nominal de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", para ello al importe de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000) y asignado a esta operatoria se le aplicará la razón establecida en el primer párrafo del Artículo 21 del Decreto N° 905/02 a la fecha de publicación de la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que resulta conveniente explicitar que entre los destinos que podrán tener las viviendas a construirse mediante el rescate anticipado de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" se encuentra el referido al uso propio.

Que a los efectos de contar con un registro ordenado y formal de la totalidad de las ofertas que se presenten en las licitaciones resulta necesario la creación del Registro de Ofertas para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto 905/02.

Que con el propósito de ordenar y agilizar las licitaciones y respectivas adjudicaciones re-

sulta aconsejable la participación directa de las entidades financieras elegidas por los interesados, en el proceso de inscripción del respectivo proyecto en el Registro de Ofertas para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto 905/02.

Que para otorgar una mayor formalidad a las presentaciones de ofertas, que coadyuven al éxito del programa de rescate anticipado, resulta conveniente exigir la constitución de una garantía de seriedad de propuesta, tanto para las ofertas correspondientes a proyectos individuales como las de emprendimientos habitacionales.

Que, para las ofertas adjudicadas, resulta conveniente la extensión del plazo fijado para la integración total de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", siendo adecuada una diferenciación entre los proyectos individuales y los emprendimientos habitacionales.

Que de igual manera se ha considerado pertinente, a los efectos de evitar dilaciones que obstruyan y perjudiquen el funcionamiento eficiente del programa de rescate anticipado de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", la fijación de plazos máximos para el inicio y finalización de la construcción de los proyectos seleccionados y el acortamiento del plazo estipulado para la aprobación de las ofertas presentadas.

Que, en consecuencia, resulta procedente sustituir el "MECANISMO DE RESCATE DE BONOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS" y las "FUNCIONES DEL REGISTRO DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS BONOS DECRETO N° 905/02".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 21 y 38 del Decreto N° 905/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA a llamar a licitación para la operatoria establecida en el inciso c) del Artículo 21 del Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, por hasta el monto no utilizado del tope previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 327 de fecha 22 de agosto de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y de acuerdo al mecanismo establecido por la resolución antes mencionada y la Resolución N° 26 de fecha 10 octubre de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y en los términos del Decreto N° 905/02. La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio establecerá el plazo de vigencia de esta operatoria dentro de los 15 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 670 de fecha 22 de noviembre de 2002, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3° — Fíjase en VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENES CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES (VN U$S 153.000.000.-) de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" el cupo asignado a la operatoria establecida en el inciso b) del Artículo 21 del Decreto N° 905/02. Del monto citado se destinarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la construcción de proyectos individuales y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante a la construcción de emprendimientos habitacionales. La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA podrá asignar el monto máximo establecido para la operatoria en diferentes etapas".

Art. 3° — Sustitúyese el Punto 3 del "Mecanismo de Rescate de Bonos para la Construcción de Viviendas" del Anexo I de la Resolución N° 670/02 del Ministerio de Economía, que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. Destino de los inmuebles: Podrá tener por objeto la construcción de inmuebles nuevos o la continuación de inmuebles en construcción siempre que sean destinados a vivienda, y que la etapa construida o terminada no supere un TREINTA POR CIENTO (30%) del total del proyecto, sin computar el valor del terreno. A su vez, los inmuebles podrán tener como finalidad el uso propio, la venta, renta o explotación. Las unidades a construir en ningún caso podrán ser de calidades inferiores, superficies menores, ni peores características que las que presenten las tipologías de viviendas construidas en la respectiva jurisdicción con fondos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI). Los fondos provenientes del rescate no podrán ser utilizados para adquirir el terreno. Si fuera el caso, el terreno será cedido en propiedad fiduciaria al fideicomiso".

Art. 4° — Sustitúyese el Punto 10 del "Mecanismo de Rescate de Bonos para la Construcción de Viviendas" del Anexo I de la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, que quedará redactado como sigue:

"10. Procedimiento:

10.1. Las Entidades Financieras y Fideicomisos deberán solicitar, por cuenta y orden de los interesados, la inscripción del proyecto respectivo, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 9, hasta la fecha indicada en el punto 2. Conjuntamente con la inscripción se depositará en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", en concepto de garantía de seriedad de propuesta, el CINCO POR CIENTO (5%) del monto a rescatar anticipadamente para el caso de los proyectos individuales y el DIEZ POR CIENTO (10%) para los emprendimientos habitacionales. La garantía expirará cuando se produzca, en los plazos fijados, la integración del resto de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" a rescatar.

10.2. Las ofertas se recibirán a partir de la publicación del Comunicado de Prensa hasta la fecha establecida en ese mismo comunicado.

10.3. Las ofertas recibidas serán inscriptas en el Registro de Ofertas para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02, discriminándose en: a) ofertas para proyectos. individuales, y b) ofertas para emprendimientos habitacionales.

10.4. La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, sobre la base del informe correspondiente emitido por el "Consejo a cargo del Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02" informará en un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos a partir de la fecha hasta la cual se recibirán ofertas para el rescate anticipado la aceptación o rechazo de las ofertas presentadas e inscriptas en el Registro de Ofertas, consignando dicho resultado en el mismo Registro. El rechazo implicará la devolución de la garantía de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" integrada por el oferente.

En el mismo acto, la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a la selección de ofertas conforme al criterio establecido en el punto 5 de este Anexo y a la formalización de la adjudicación.

10.5. En las ofertas no adjudicadas se procederá a la devolución de la garantía de seriedad de propuesta integrada. Las ofertas adjudicadas, discriminadas en proyectos individuales y emprendimientos habitacionales serán anotadas en el Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/02.

10.6. Las Entidades Financieras y Fideicomisos responsables de las solicitudes de rescate adjudicadas deberán transferir el resto de los bonos correspondientes para ser bloqueados en la cuenta custodia de la entidad financiera correspondiente en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA. A tal efecto, los proyectos individuales contarán con un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos desde la comunicación de la adjudicación del rescate mencionado, en tanto que los emprendimientos habitacionales, contarán con un plazo de hasta CIENTO VEINTE (120) días corridos desde esa comunicación. En caso de haberse producido la iniciación de las obras, la constancia de integración del saldo de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" deberá presentarse antes de la solicitud del rescate anticipado correspondiente al primer certificado de avance de obra, condición que de no cumplirse producirá automáticamente la desafectación de la oferta, con la correspondiente pérdida de la garantía de seriedad de propuesta.

10.7. La entidad financiera informará el detalle de la transferencia —identificación del cliente, cantidad de valor nominal de bonos, etcétera— a la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, la que remitirá esta información a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA. La CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA entregará al tenedor respectivo el certificado para realizar la operación.

10.8. La CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA transferirá los títulos bloqueados a la cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. El incumplimiento en la integración total de los bonos a ser rescatados, en los plazos establecidos en el punto 10.6., originará el rechazo de la solicitud adjudicada y la ejecución automática del depósito de garantía de seriedad de propuesta.

10.9. La entidad financiera deberá presentar mensualmente al Registro de Proyectos el certificado de avance de obra correspondiente, el que deberá estar acorde al plan de trabajo y programa de inversiones. En ningún caso se procederá al rescate anticipado de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" superior a los valores especificados en el avance de obra establecido en el cronograma oportunamente presentado. Cuando se registrase un atraso superior a SEIS (6) meses, contados a partir de la selección de la oferta, en la presentación del primer certificado de obra a rescatar, cualquiera sea la causa del atraso, la solicitud adjudicada será dada de baja, procediéndose a la ejecución del depósito de garantía de seriedad de la propuesta.

De registrarse un atraso superior a SEIS (6) meses en el plazo de finalización de obra previsto en el proyecto aprobado y adjudicado se dará por finalizado el derecho de rescate anticipado de los títulos en custodia no rescatados. En tal circunstancia quedarán los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" no rescatados a disposición del tenedor.

10.10. El MINISTERIO DE ECONOMIA solicitará al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que transfiera a la entidad financiera designada a tal efecto, los fondos necesarios para la cancelación de los certificados de avance de obra. La entidad financiera deberá mantener los fondos indisponibles hasta comprobar, conservando copia de la documentación, la veracidad del certificado de avance de obra del proyecto respectivo. En caso contrario, la entidad receptora deberá revertir la transferencia de fondos. Por otra parte, al finalizar el proyecto, el Estado devolverá al tenedor bonos por el importe de la diferencia positiva, si existiera, entre el precio a rescatar según lo establecido en la presente resolución, y el monto total efectivamente rescatado".

Art. 5° — Sustitúyese el inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 670/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA "Funciones del Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bono Decreto N° 905/02" de la Resolución N° 670/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, que quedará redactado como sigue:

"b) Establecer los requisitos mínimos necesarios para la aprobación de ofertas para la construcción de proyectos individuales y emprendimientos habitacionales y verificar el cumplimiento de los mismos en las ofertas para el rescate anticipado de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" que se sometan a su consideración para su aprobación, trámite que deberá cumplirse dentro de los DIEZ (10) días corridos desde la fecha de cierre de presentación de propuestas.

Art. 6° — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1265/2003

Levántase la clausura preventiva ordenada por Disposición N° 4376/02 del establecimiento perteneciente a Laboratorios Lacefa S.A.I.C.A.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1840-02-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de una inspección realizada por el Instituto Nacional de Medicamentos en el establecimiento Laboratorios Lacefa S.A.I.C.A., sito en la calle Ladines 2263/7, Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento se tomaron muestras de los lotes 041001, 080916 t, 041995 de Atenolol 50 mg y los lotes 051043, 082233 y 21973 de Atenolol 100 mg y se constataron entre otras irregularidades, que la planta estaba funcionando sin cumplir diversos ítems de la Disposición ANMAT N° 853/99.

Que en consecuencia mediante Disposición ANMAT N° 4376/02, se dispuso la clausura preventiva de la firma LABORATORIOS LACEFA S.A.I.C.A., hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que la firma involucrada se presenta solicitando se levante la clausura del establecimiento sito en la calle Ladines 2263/7, Ciudad de Buenos Aires.

Que el INAME informa que por O.I. N° 1565/02 se inspeccionó nuevamente a la firma, en dicho procedimiento se verificó la adecuación de los desvíos puntualizados oportunamente en la anterior Acta de Inspección, razón por la cual recomienda el levantamiento de la clausura preventiva.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la Clausura Preventiva ordenada por Disposición ANMAT N° 4376/02, al establecimiento LABORATORIOS LACEFA S.A.I.C.A., sito en la calle Ladines 2263/7, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, continúese con el trámite sumarial en curso. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1284/2003

Prohíbese el uso y comercialización fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, del producto Karbonetas, carbón activado 0.50 g por 10 comprimidos, Lote 118, vto. 09/2007 de Laboratorios Argenfarma S.R.L.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-399-03-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la firma ARGENFARMA S.R.L., cuya planta se encuentra habilitada como elaborador de especialidades medicinales solo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 4 luce agregada la constancia emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires por medio de la cual se verifica que la recurrente se encuentra habilitada ante ese Organismo en su establecimiento de la calle Juan de Garay N° 742/46, de la localidad de Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que prosiguiendo con el "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 18.392 del 03/12/02, se realizó una inspección a la Farmacia Tafi, sita en la calle La Rioja N° 527, Tafi Viejo, de la Provincia de Tucumán.

Que como resultado del procedimiento, y tal como surge del Acta de Inspección que se glosa a fs. 6/9, se comprobó que en dicha farmacia se comercializaba el producto KARBONETAS, carbón activado 0.50 g por 10 comprimidos, Lote 118, vto. 09/2007 de Laboratorio Argenfarma sin contar con la autorización correspondiente ya que tanto la planta de dicha firma como el producto en cuestión se encuentran habilitadas sólo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (ver fs. 4).

Que en consecuencia el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso del producto citado elaborado por la firma Laboratorio Argenfarma S.R.L. fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que desde el punto de vista sustantivo y habiéndose constatado el comercio interprovincial queda configurada la presunta infracción al Art. 2° de la Ley N° 16.463.

Que lo verificado hace incurrir a la firma en el tráfico interprovincial, y es allí donde tiene competencia la ANMAT; la Ley de Medicamentos N° 16.463 establece puntualmente en el Artículo 1° su ámbito de aplicación: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, la exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que asimismo el Artículo 2° de la citada Ley expresa que las actividades mencionadas en el art. 1° sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que es así que el Decreto 150/92 indica que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización de la autoridad sanitaria nacional, esto es la ANMAT.

Que con lo expuesto queda demostrado que la ANMAT es competente para intervenir en el caso de que una firma incurra en comercio interprovincial de especialidades medicinales.

Que la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante —la prohibición de comercialización del producto KARBONETAS, carbón activado 0.50 g por 10 comprimidos, Lote 118, vto. 09/2007 de Laboratorio Argenfarma., fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires— resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s)

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 y del Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto KARBONETAS, carbón activado 0.50 g por 10 comprimidos, Lote 118, vto. 09/2007 de Laboratorio Argenfarma S.R.L., fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorio Argenfarma S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Art. 2° de la Ley N° 16.463.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 261/2003

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el expediente N° 1360.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" documenta la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "G", en la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, efectuada por la señora Karina Alejandra ALEGRIA, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por la Resolución N° 16-COMFER/99, modificada por la N° 663COMFER/01.

Que mediante Resolución N° 417-COMFER/01 se adjudicó a la peticionante la licencia en cuestión, asignándosele el Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., identificada con la señal distintiva LRF328 en la localidad y provincia de que se trata.

Que por actuación N° 13340-COMFER/02 el apoderado de la señora ALEGRIA solicita la autorización precaria para el inicio de las emisiones a tenor de lo normado por la Resolución N° 1193COMFER/00, adjuntando a tal fin la documentación exigida por la norma legal citada.

Que por Actuación N° 2391-COMFER/03 se presenta la señora Karina Alejandra ALEGRIA, quien manifiesta "...que vengo por la presente a renunciar a la licencia en cuestión..."

Que fundamenta su pedido al sostener que "...el motivo de dicha renuncia es a los fines de deslindar responsabilidades relacionadas con la explotación que mi ex esposo realice de la estación en cuestión, en la cual no tengo participación alguna..."

Que así las cosas, los términos de la renuncia formulada por la señora ALEGRIA meritúan dejar sin efecto sin más trámite la Resolución N° 417-COMFER/01 por la que se le adjudicara una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, de la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, debiendo en consecuencia dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 417-COMFER/01 por la que se adjudicó a la señora Karina Alejandra ALEGRIA (DNI N° 23.655.253) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría G, Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz. en la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, conforme lo solicitara la señora ALEGRIA y las razones expuestas.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/3 N° 409.296 v. 17/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 262/2003

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2888.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Liliana Esther BONJOUR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Liliana Esther BONJOUR, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8106/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió el correspondiente listado asignando los nuevos canales y señales distintivas, de acuerdo con la totalidad de solicitudes de licencia presentadas para la provincia de RIO NEGRO que no se encuentran dentro de la zona de influencia de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora BONJOUR el Canal 104, frecuencia 88.7 MHz., Categoría E, para la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución No 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Liliana Esther BONJOUR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la señora Liliana Esther BONJOUR (D.N.I. N° 13.671.961), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 204, Frecuencia 88.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG426", de la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° dei Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 4.930.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/3 N° 409.297 v. 17/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 263/2003

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 111.0.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Juana Beatriz PERAZZO de DE LA VEGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Juana Beatriz PERAZZO de DE LA VEGA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 1044/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió el canal, la frecuencia y la señal distintiva correspondiente a la solicitud de adjudicación directa de que tratan estos actuados.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora PERAZZO de DE LA VEGA el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría E, para la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Juana Beatríz PERAZZO de DE LA VEGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Juana Beatriz PERAZZO de DE LA VEGA (L.C. N° 1.558.144), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ997”, de la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 6.900.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/3 N° 409.299 v. 17/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 265/2003

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2278.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Alberto BOSKOVICH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Daniel Alberto BOSKOVICH, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor BOSKOVICH el Canal 249, frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Daniel Alberto BOSKOVICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Daniel Alberto BOSKOVICH (D.N.I. N° 12.992.251), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, Frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM363”, de la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SESENTA ($ 4.060.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/3 N° 409.301 v. 17/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 267/2003

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3169.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señorita Sandra de las Mercedes VLEMINCHX, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFERl01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señorita VLEMINCHX, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA que no se encuentran incluidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 297, Frecuencia 107.3 MHz., Categoría E, para la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señorita Sandra de las Mercedes VLEMINCHX, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señorita Sandra de las Mercedes VLEMINCHX (D.N.I. N° 17.149.606), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 297, Frecuencia 107.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ976”, de la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/3 N° 409.302 v. 17/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 268/2003

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 462.00.0/99, su anexo 462.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz. en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó como única oferta la presentada por "ALTIERI PRODUCCIONES S.A. (EN FORMACION)".

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que las normas legales citadas en el considerando anterior modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos de la normalización.

Que de acuerdo a ello las licencias serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante concurso público sustanciado por el COMFER, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para las emisoras correspondientes a las Categorías A y B; y por el COMFER mediante concurso público para las estaciones correspondientes a las Categorías C y D - previa intervención del citado organismo asesor.

Que por su parte este COMITE FEDERAL 6E RADIODIFUSION dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder ala titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la oferta presentada por la firma "ALTIERI PRODUCCIONES S.A. (EN FORMACION", integrada por los señores Juan Marcelo Francisco ALTIERI y Dolores Ester LOPEZ para la adjudicación de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el anteproyecto técnico presentado por la oferente, asignándole asimismo la señal distintiva "LRJ993".

Que, la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02 y modificada por su similar N° 199-COMFER/02 ha procedido a preadjudicar a la firma "ALTIERI PRODUCCIONES S.A. (EN FORMACION)", la licencia concursada.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, que operará en el Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRJ993", en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2° — Adjudícase a la firma ALTIERI PRODUCCIONES S.A. (EN FORMACION) integrada por los Sres. Juan Marcelo Francisco ALTIERI (DNI N° 23.772.604) y Dolores Ester LOPEZ (DNI N° 4.466.447) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma adjudicataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la documentación probatoria de ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 18-COMFER/99, bajo el apercibimiento previsto por el artículo 27 in fine del mismo ordenamiento.

ARTICULO 4° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución N° 18-COMFER/99.

ARTICULO 6° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ($ 44.700.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 7° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la misma no podrá comenzar las emisiones regulares.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/3 N° 409.303 v. 17/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO N° 102/03 – DVSAC 5 -

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a CARLOS ALBERTO REIS (D.N.I. N° 13.357.060) que en el sumario contencioso n° 604.839/00, en trámite por ante la Secretaría N° 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en Defensa 192, P.B., Capital Federal, el 18/03/2002, ha recaído la providencia de Corrida de Vista por el término de diez (10) días hábiles administrativos para que evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo al art. 1101 del Código Aduanero y bajo el apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.), imputándosele el ilícito previsto por el art. 863 y 865 inc. f) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar la personería invocada en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 y 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que establece el art. 1034 del mismo texto legal. Hágase saber que en la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (arts. 1001/1004 C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduana. Se le hace saber que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de pesos trece mil ochocientos con dieciocho centavos ($ 13.800,18) en los términos del art. 638 inc. a) C.A. — Fdo.: Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, 2° Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación N° 5.

e. 17/3 N° 409.134 v. 17/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción N° 1/98 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes. — Fdo.: CP LUIS RONCOLATO, Administrador (Int.) de la Aduana Gualeguaychú.

INTERESADO	EXPEDIENTE	TRIBUTOS
JAIME LUIS COCA GAMBOA	AA A26 519/02	$ 174,67
FACUNDO CLEMENTE ZUBIRIA	AA A26 521/02	$ 77,88
ANTONIO CARLOS TAPIA	AA A26 525/02	$ 423,32

e. 17/3 N° 409.104 v. 17/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 24 de marzo de 2003, en el horario de 08,00 a 12,00 horas — conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia — art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (arts. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26N°	INTERESADO	INFRACCION
04/03	MODESTA ALVAREZ ORTEGA	ART. 987 CA
05/03	FACUNDO CLEVEMENTE ZUBIRIRA	ART. 987 CA
08/03	WINZOR BALDERRAMA PAREDES	ART. 987 CA
09/03	JUAN HUAYA VASQUEZ	ART. 987 CA
10/03	MARIA ROSA PEREZ	ART. 987 CA
11/03	MANUEL MARQUEZ	ART. 987 CA
12/03	JORGE CARLOS BUERA	ART. 987 CA

Firmado: CP LUIS RONCOLATO Administrador (Int.) de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Te 03446-426263.

e. 17/3 N° 409.105 v. 17/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, 418, 419 s.s. y concs. Código Aduanero, normado por el Art. 1° de la Ley N° 25.603. Asimismo y en lo referente a mercaderías comprendidas en estas actuaciones; se les notifica que se encuentran a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme a los Arts. 4° y 6° de la Ley 25.603 y 3° de la Disposición N° 125/02. — Firmado: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador Aduana Tucumán.

EXPTE. DENUNCIA	REMITENTE DESTINATAR.	VALOR EN PLAZA	DOCUM. GUIA	DESCRIPCION MERCADERIA	EMPRESA DE TRANSPORTE
AD74-02-129	N.N.	$ 715,74	01078	ROP/CAL.DEP.	EXP.RIVADAV
AD74-02-129	N.N.	$ 630,89	01076	CALZ.DEPORT.	EXP.RIVADAV
AD74-02-129	N.N.	$ 590,30	01079	CALZ.DEPORT.	EXP.RIVADAV
AD74-02-129	N.N.	$ 1.874,22	01077	ROPA	EXP.RIVADAV
AD74-02-120	N.N.	$ 166,02	03316	CALZ.DEPORT.	AUTOT.MEND.
AD74-02-120	N.N.	$ 375,40	02917	ROPA	AUTOT.MEND.
AD74-02-135	N.N.	$ 199,23	03043	ROPA	AUTOT.MEND.

e. 17/3 N° 409.106 v. 17/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que, se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, 418, 419 s.s y conc. Código Aduanero, y lo normado por el Art. 1° de la Ley N° 25603. Firmado: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador Aduana Tucumán.

EXPTE. DENUNCIA	REMITENTE DESTINATAR.	VALOR EN PLAZA	DOCUM. GUIA	DESCRIPCION MERCADERIA	EMPRESA DE TRANSPORTE
INF.UTV 53/03	PASTOR J. OWENS	$ 15,00	ENDA 929	CASET.LIBRIT.	CORREO ARG.
INF.UTV 53/03	PAUL HILL	$ 45,00	ENDA 986	JUGUET.B.RE	CORREO ARG.

e. 17/3 N° 409.107 v. 17/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041786087	016	AGENCIA NRO 16	016/0850/2003	ALTSCHUL CARLOS ROBERTO
20048846549	054	AGENCIA NRO 54	054/0912/2003	SANTA MARIA ALFREDO HIPOLITO
20076689912	012	AGENCIA NRO 12	012/0813/2003	MOLINA JUAN MANUEL
20081868620	015	AGENCIA NRO 15	015/0764/2003	RONZONI CARLOS ALBERTO
20085193598	013	AGENCIA NRO 13	013/0474/2003	GHIA ERNESTO HUGO
20120897242	016	AGENCIA NRO 16	016/0847/2003	LOSUA FERNANDO OSVALDO
20129215152	013	AGENCIA NRO 13	013/0473/2003	LAREU ROBERTO LUIS
20132854069	014	AGENCIA NRO 14	014/0129/2003	COGLITORE JOSE LUIS
20136631471	013	AGENCIA NRO 13	013/0475/2003	RAMIREZ LUIS NICOLAS
20139134975	064	AGENCIA NRO 64	064/0435/2003	NAVES MARCELO GUSTAVO
20168962852	066	AGENCIA NRO 66	066/0436/2003	BURBAUD SERGIO FABIAN
20176023709	015	AGENCIA NRO 15	015/0759/2003	CAMBERO CLAUDIO DANIEL
20182562336	008	AGENCIA NRO 8	008/2029/2003	ALBA GUSTAVO LUIS
20182680746	054	AGENCIA NRO 54	054/0917/2003	VILLAFAÑE MARCELO ANGEL
20206961024	012	AGENCIA NRO 12	012/0810/2003	VARGAS RUBEN DARIO
20225288438	066	AGENCIA NRO 66	066/0435/2003	CUNSOLO DIEGO MARTIN
20225899925	016	AGENCIA NRO 16	016/0852/2003	DOMINGUEZ GUSTAVO ADRIAN
20923737058	004	AGENCIA NRO 4	004/1185/2003	BUFARINI SERGIO FABIAN
23077559949	100	AGENCIA QUILMES	100/0873/2003	FERNANDEZ ALBERTO ERNESTO
23142550679	016	AGENCIA NRO 16	016/0851/2003	VASTA RAUL ERNESTO
24937556345	100	AGENCIA QUILMES	100/0874/2003	DI PAOLA JOSE
27047571737	066	AGENCIA NRO 66	066/0439/2003	LUKEZIC MARTA BEATRIZ
27048417022	016	AGENCIA NRO 16	016/0849/2003	CONTI AMANDA CLOTILDE
27048833484	012	AGENCIA NRO 12	012/0812/2003	BARONI EVA ESTE
27065309187	012	AGENCIA NRO 12	012/0799/2003	GUASCH IRMA LILIANA
27103895664	012	AGENCIA NRO 12	012/0811/2003	FACHINOTTI STELLA MARY
27200003506	054	AGENCIA NRO 54	054/0923/2003	BERTINO SILVIA ESTHER
30502878936	043	AGENCIA NRO 43	043/1607/2003	GIACOMINO S.A.
30504136384	043	AGENCIA NRO 43	043/1554/2003	TECNICA ELEMEC S.A.I.C.I.Y A.
30516964614	011	AGENCIA NRO 11	011/0958/2003	GRIMBERG DENTAL CENTER S.A.
30516989625	005	AGENCIA NRO 5	005/2174/2003	RECTIFICACION ALVARADO SECPA
30526638952	005	AGENCIA NRO 5	005/2163/2003	FERRETERIA SAN TELMO S R L
30542061711	006	AGENCIA NRO 6	006/1050/2003	PAPELERA ALSINA S
30544160393	001	AGENCIA NRO 1	001/1349/2003	ING CONS HIDROSUD AR S A C Y D
30546227975	047	AGENCIA NRO 47	047/1001/2003	EMP. DE TRANSP.AUT.12 DE OCT.SA
30546228106	004	AGENCIA NRO 4	004/1190/2003	BERNARDINO RIVADAVIA S A T A
30546250489	054	AGENCIA NRO 54	054/0914/2003	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S A
30546329654	012	AGENCIA NRO 12	012/0815/2003	TRANSPORTES SUR NOR C.I.S.A.
30547110427	008	AGENCIA NRO 8	008/2018/2003	SGS ARGENTINA S.A.
30547360873	100	AGENCIA QUILMES	100/0871/2003	BORGO S.A.
30548404211	011	AGENCIA NRO 11	011/0959/2003	OPAL S.A.C.I.F.I.C.A.
30548697030	051	AGENCIA NRO 51	051/0702/2003	NESLIA S.A.
30550119745	051	AGENCIA NRO 51	051/0703/2003	BAGALA S.A.
30558971505	015	AGENCIA NRO 15	015/0762/2003	PYCEM S R L
30559593024	005	AGENCIA NRO 5	005/2170/2003	ORG. DE TRANSP. INTEGRADOS SRL
30562284504	054	AGENCIA NRO 54	054/0913/2003	OCCHIPINTI HNOS SA
30568506665	011	AGENCIA NRO 11	011/0960/2003	EYSE EQUIPOS Y SISTEMAS ELE SA
30571855964	015	AGENCIA NRO 15	015/0763/2003	METALURGICA DAKOT S A
30577903960	002	AGENCIA NRO 2	002/0242/2003	COPLAMA S.A.
30587839667	011	AGENCIA NRO 11	011/0961/2003	YVOIRE S.R.L.
30597228291	041	AGENCIA NRO 41	041/0881/2003	BUCCELLO Y ASOCIADOS SRL
30598780729	016	AGENCIA NRO 16	016/0846/2003	ESPACIO TERAPEUTICO S R L
30598937962	049	AGENCIA NRO 49	049/0976/2003	FUNDACION FUNPRECIT
30605636027	006	AGENCIA NRO 6	006/1051/2003	HERBY MARINA SA
30608100985	001	AGENCIA NRO 1	001/1351/2003	IMPORT VELEZ S R L
30608125201	002	AGENCIA NRO 2	002/0241/2003	CASA MACCHI S.A.
30613646554	015	AGENCIA NRO 15	015/0760/2003	LABORATORIO GAVAMAX SA
30615474653	004	AGENCIA NRO 4	004/1187/2003	CROMOION SRL
30615747110	011	AGENCIA NRO 11	011/0962/2003	MARNIE TRAVEL S.R.L.
30616252735	010	AGENCIA NRO 10	010/1402/2003	TECASSIST S.R.L.
30619610543	011	AGENCIA NRO 11	011/0963/2003	MONTANA S.A.
30620054077	014	AGENCIA NRO 14	014/0128/2003	VILODI SA
30623870754	010	AGENCIA NRO 10	010/1403/2003	VFM S.A.
30626272092	009	AGENCIA NRO 9	009/0691/2003	ARLIMCOH S.A.
30632345476	047	AGENCIA NRO 47	047/1029/2003	DESFA SRL
30634681406	011	AGENCIA NRO 11	011/0964/2003	CONTROL LOGISTICS S.A.
30635632271	050	AGENCIA NRO 50	050/1486/2003	MATYS S.R.L.
30641939796	015	AGENCIA NRO 15	015/0761/2003	ALFATRADE S A
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	001/1350/2003	COMPAÑIA ALIMENTARIA NAC SA
30645636461	005	AGENCIA NRO 5	005/2166/2003	POWGEN DIESEL S.A.
30646326547	041	AGENCIA NRO 41	041/0877/2003	ELINON ARGENTINA SA
30650252221	008	AGENCIA NRO 8	008/2004/2003	MOBBILI DELGADO S.A.
30651806883	068		068/0119/2003	DONNELLEY COCHRANE ARG. S.A.
30652551757	005	AGENCIA NRO 5	005/2161/2003	DESICOM S R L
30654278063	050	AGENCIA NRO 50	050/1485/2003	COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL LI
30658344001	010	AGENCIA NRO 10	010/1405/2003	MARTIN Y CIA S.A.
30659124161	041	AGENCIA NRO 41	041/0878/2003	PERCLES SA
30660806667	050	AGENCIA NRO 50	050/1481/2003	MOZART S.R.L.
30661118365	002	AGENCIA NRO 2	002/0239/2003	COMPAÑIA SUIZA DE CONSTRUC. SA
30677262911	012	AGENCIA NRO 12	012/0817/2003	TRI ECO S.A.
30679112518	049	AGENCIA NRO 49	049/0971/2003	CENTRO DE FORMACION EN INFORMA
30679211532	043	AGENCIA NRO 43	043/1605/2003	BRUHN S.R.L.
30679718378	008	AGENCIA NRO 8	008/2023/2003	AIRSEALAND S.A.
30680314337	054	AGENCIA NRO 54	054/0916/2003	RICAVIAL S A
30681818312	041	AGENCIA NRO 41	041/0879/2003	SK TECNOLOGIA SA
30682667709	010	AGENCIA NRO 10	010/1401/2003	LABORATORIO VARIFARMA S.A.
30682875468	008	AGENCIA NRO 8	008/2024/2003	MBA S.A.
30683021373	050	AGENCIA NRO 50	050/1496/2003	AMERICAN LENOX S.A.
30697986363	004	AGENCIA NRO 4	004/1188/2003	PRODUCTOS EL ARTESANO S A
30701939766	051	AGENCIA NRO 51	051/0704/2003	LOSA TEJAS S.A.
30702024834	010	AGENCIA NRO 10	010/1389/2003	DATASTAR ARGENTINA S.A.
30704742688	010	AGENCIA NRO 10	010/1400/2003	HOLLISTER LATIN AMERICA INC
30705338864	014	AGENCIA NRO 14	014/0130/2003	COOPERATIVA DE TRABAJO KOMBYS
30707027424	050	AGENCIA NRO 50	050/1477/2003	TRAZZO S.A.
30707150536	041	AGENCIA NRO 41	041/0880/2003	CAMINANTE DEL SUR SRL
30707236244	004	AGENCIA NRO 4	004/1184/2003	VOLMER SRL
30707436316	004	AGENCIA NRO 4	004/1182/2003	CONCEPCION MATERIALES SA
30707480714	008	AGENCIA NRO 8	008/2019/2003	MBG COMERCIAL S.R.L.
30707577874	005	AGENCIA NRO 5	005/2176/2003	TALLER A OFFICE SOLUTIONS SA
30707632131	008	AGENCIA NRO 8	008/2016/2003	EASY EXPRESS S.R.L.
30707814361	008	AGENCIA NRO 8	008/2017/2003	SISTEMAS CRITICOS S.A.
30707818510	010	AGENCIA NRO 10	010/1404/2003	ARSONI S.A.
30707887008	013	AGENCIA NRO 13	013/0472/2003	GRUPO INDUSER S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707948805	047	AGENCIA NRO 47	047/1023/2003	ZARMEDICAL SRL
30707977481	011	AGENCIA NRO 11	011/0965/2003	ESTUDIO INGENIERO VILLA SRL
30708023910	050	AGENCIA NRO 50	050/1490/2003	IPMAG S.A.
30708045159	005	AGENCIA NRO 5	005/2164/2003	MOBRAS S.R.L.
30708079487	007	AGENCIA NRO 7	007/0829/2003	FID MEDICAL S.R.L.
30708195460	007	AGENCIA NRO 7	007/0828/2003	WELLPACK S.A.
30708222077	008	AGENCIA NRO 8	008/2007/2003	COMARCON S.A. U.T.E.
30708227907	051	AGENCIA NRO 51	051/0705/2003	METRO PARK S.R.L.
33605770709	005	AGENCIA NRO 5	005/2165/2003	S T C TELECOMUNICACIONES SRL
33663737339	012	AGENCIA NRO 12	012/0816/2003	LAOF S.A.
33682115659	006	AGENCIA NRO 6	006/1052/2003	PRIMA SA
33696218159	049	AGENCIA NRO 49	049/0977/2003	CASTELLI Y ASOCIADOS S.R.L.
33707163319	012	AGENCIA NRO 12	012/0814/2003	PRINT CARTRIDGE S.R.L.
33707820069	050	AGENCIA NRO 50	050/1494/2003	OPAM S.A.
33707847609	016	AGENCIA NRO 16	016/0848/2003	THE CLEAN GARDEN S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I.

e. 17/3 N° 409.444 v. 17/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20050639712	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0023/2003	BARAGIOTTA JOSE LUIS
20050918476	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0083/2003	SOUTO MIGUEL ANGEL
20052145466	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0556/2003	MARIANI ADORINO HECTOR
20069479082	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0009/2003	PAZ REGINALDO VICTOR
20077099256	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0783/2003	CARIOLA DANIEL ALBERTO
20078905353	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0935/2003	CABAÑA ORLANDO AGUSTIN
20100917816	126	AGENCIA LUJAN	126/0171/2003	CASSISI ALBERTO RICARDO
20106218529	103	DISTRITO AZUL	103/0007/2003	BERASAIN RICARDO ULISES
20113416093	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0561/2003	PETRONSI ALFREDO ANTONIO JOSE
20116411289	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0020/2003	VARGAS, ADOLFO
20121139058	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0778/2003	L ABBATE DANIEL ITALO A.
20122254594	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0120/2003	LASPEÑAS CARLOS ALDO
20124574847	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0125/2003	FERNANDEZ, JUAN CARLOS
20127970255	144	AGENCIA ZARATE	144/0136/2003	BATTISTELLA EMILIO ERNESTO
20128805606	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0280/2003	GAZZANO FRANCISCO IGNACIO
20136663993	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0348/2003	TERUSI, JUAN CARLOS
20139865120	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0084/2003	DIAZ CARLOS ENRIQUE
20160120593	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0016/2003	CARRARA JUAN CARLOS
20172071075	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0082/2003	DIMARO SERGIO GABRIEL
20230926582	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0937/2003	MONTALBETTI SEBASTIAN
23046547764	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0051/2003	COLOMBERO, ESTELA MARIA
23054597169	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0556/2003	ESPINDOLA RUBEN OSCAR
23054924364	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0555/2003	ELETA ALICIA BEATRIZ
23127934029	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0118/2003	CIMBARO, ROBERTO OSCAR
23134181869	353	DISTRITO GOYA	353/0039/2003	SPESSOT OSVALDO ANTONIO
27104583445	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0027/2003	PRIETO, MARIA ISABEL
27146761327	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0207/2003	CAYETANO ADRIANA SONIA ETHEL
27202545160	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0943/2003	SALATIN MIRNA CARINA VIVIANA
27214773029	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0024/2003	GREGORIO MARIA VERONICA
27235160000	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0282/2003	LLOREDA FLAVIA KARINA
27245242129	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0074/2003	MOSQUERA MARA
30500009442	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0356/2003	BANCO DE SAN JUAN S.A.
30501086246	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0382/2003	BENITO ROGGIO E HIJOS SA
30501912405	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0091/2003	UNION AGRIC.AVELLANEDA COOP LTDA
30503146653	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0942/2003	CIDAL S.A.
30503317814	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0152/2003	RENAULT ARGENTINA S.A.
30515525501	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0529/2003	ECODYMA EMP. CONSTRUCTORA SA
30517551712	702	DISTRITO ZAPALA	702/0074/2003	EMPRESA SAN MARTIN S.R.L.
30521629106	855	AGENCIA RAFAELA	855/0160/2003	LIMANSKY S A
30522270314	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0677/2003	CHACO CONSTRUCCIONES S.A.
30546586444	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0024/2003	COOP.TRAB.TRANSP.LA UNION LTDA.
30558351345	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0685/2003	CONSTRUCCIONES CIVILES SRL
30569100581	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0341/2003	JOAQUIN JACOBO Y CIA. S.R.L.
30582613385	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0681/2003	EMP.DE CONS.CIVILES S.A.
30592800841	985	AGENCIA USHUAIA	985/0140/2003	SAFUCO S.A.
30605942950	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0019/2003	OBRING S.A.
30608606420	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0277/2003	AMAS HNOS S.A.
30615606711	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0351/2003	THE DIAL CORPORATION SAN JUAN SA
30619023273	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0775/2003	TURISMO LAS TRES MARIAS S.R.L.
30621180467	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0150/2003	INTERPAPER SOCIEDAD ANONIMA
30629248052	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0007/2003	RIGEL SRL
30645592928	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0279/2003	LIMA VIDEO CABLE S.A.
30647872480	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0278/2003	TRAUMATOLOGOS ASOCIADOS S.A.
30664194666	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0560/2003	MARILAO S.R.L.
30670045087	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0117/2003	HERNAN BUCHHOLZ SA.
30670045222	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0116/2003	G Y B CONSTRUCCIONES SRL.
30670902087	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0126/2003	COCCO AGUSTIN COCCO SERGIO G.
30672367618	681	AGENCIA POSADAS	681/0894/2003	CONBOS S.R.L.
30690688634	751	AGENCIA SALTA	751/0171/2003	SYCAR SRL
30692381781	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0936/2003	EXCELCOM S.A.
30694321360	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0151/2003	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SA
30698551972	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0172/2003	GALACTIC S.A.
30699998008	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0528/2003	ZOLMACO SRL
30703539692	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0767/2003	CATALINAS VIAJES Y TURISMO SRL
30707024468	681	AGENCIA POSADAS	681/0881/2003	ARGENTIA SRL
30707878955	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0118/2003	INVERSORA SARANDI S.A.
30708243295	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0119/2003	MICROBUS SOC. ANONIMA
33593708069	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0281/2003	CAMPOMET S.A.
33627045889	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0026/2003	INGENIEROS ELECTRON. ASOC SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
33642499489	681	AGENCIA POSADAS	681/0897/2003	AMOPOTI SRL
33707623719	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0683/2003	CHACO C.SA.NOVELLI SASCAVO UTE
33707862349	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0119/2003	SERVIC.GLOBALES BARILOCHE S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/3 N° 409.445 v. 17/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30502085081	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2557/2003	EQUIMAC S.A.C.I.F.E I.
30502621935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2566/2003	AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A.
30577935935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2562/2003	SONDA ARGENTINA S.A.
30610298601	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2563/2003	INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A.
33679139369	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2553/2003	TOYOTA ARGENTINA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 17/3 N° 409.449 v. 17/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30708233028	TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO	008	BOLIVAR 531 CAPITAL FEDERAL	007101/3
		IMPRENTA		
20117709184	LOPEZ JULIO DANIEL	016	CARLOS VILLATE 3065	015145/0
20209133092	PATRIZI GUSTAVO ADRIAN	100	ANTARTIDA ARGENTINA 839 -EZPELETA(1882)	099261/5
20229803175	VEGA DIEGO MATIAS	015	ALVEAR 1654 V .BALLESTER (1653) PROV. BS AS	014156/9
20250575034	RONCAL, JUAN MARCELO	049	TTE. GRAL. PERON 1427- (1037) CAP. FED.	048193/9
30708233524	MATIAS Y EZEQUIEL LANCON S.H.	016	RAMON MELGAR 748 VICENTE LOPEZ CP 1638	015146/0

Cdor.JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral de Operaciones Impositivas I.

e. 17/3 N° 409.441 v. 17/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20237296134	MENENDEZ, FERNANDO JAVIER	482	SAN MARTIN 1035-CHAJARI - ENTRE RIOS-3228	481016/0
27201491555	GUTIERREZ MARISA ALEJANDRA	858	RIVADAVIA 163-NELSON - SANTA FE	857235/6

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20123982690	CASADO MIGUEL ANGEL	857	SAAVEDRA 1333 / SAN LORENZO	856404/3
20129441799	DE TOMASI OSVALDO HECTOR	857	BROWN 2638 / ROSARIO	856126/5
20166093679	ACST MARCELO GREGORIO	857	SANTA FE 4244/ PB / ROSARIO	856371/3
20239643370	GALLOSO ANDRES GUILLERMO	857	CRESPO 993 / ROSARIO	856139/7
27170674079	TOGLIATTO FABIANA BEATRIZ	857	TUCUMAN 287 / CAP. BERMUDEZ	856379/9
30545515926	INST. SALES. NTRA. SEÑ. DEL ROSARIO	857	BUENOS AIRES 1220 / FUNES	856155/9
34679633378	COOP.TRABAJO SEGRAMAR LTDA.	129	DE LOS INMIGRANTES 140 - MAR DEL PLATA	128020/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/3 N° 409.443 v. 17/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución N° 260/2003

Bs. As., 10/3/2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL N° 083 del 22 de septiembre de 2001, ratificada por la Resolución del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE N° 1540 del 16 de octubre de 2001, se aprobó el REGLAMENTO de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA.

Que en la numeración del articulado del citado reglamento se deslizaron errores que tornan necesario proceder a la sanción de un nuevo texto ordenado de aquél, rectificatorio de tales errores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto ordenado del REGLAMENTO de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Ftal. CARLOS MERENSON, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

REGLAMENTO

DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y

UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

(CONADIBIO)

ARTICULO 1° — La COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA (CONADIBIO) estará integrado por:

- Un DIRECTORIO;

- un COMITE EJECUTIVO;

- SUBCOMISIONES TECNICAS; y

- una SECRETARIA PERMANENTE.

ARTICULO 2° — El DIRECTORIO será la instancia superior de la CONADIBIO y sus funciones serán:

a) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en todos aquellos aspectos, relacionados con la implentación de la Ley N. 24.375 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

b) Proponer y propiciar acciones conducentes al logro de los objetivos y metas contenidas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

c) Considerar y aprobar el Plan de actividades para ser propuesto a la Autoridad de Aplicación.

d) Elaborar y proponer a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, la Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica.

e) Autorizar la presencia de observadores en sus reuniones.

f) Ejercer todas aquellas otras funciones que, en casos especiales, le fueran encomendadas.

ARTICULO 3° — El SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tendrá a su cargo la Presidencia del DIRECTORIO, correspondiendo al DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Presidencia Alterna del mismo. El DIRECTORIO estará integrado por dos categorías de DIRECTORES con igual jerarquía: DIRECTORES GUBERNAMENTALES y DIRECTORES NO GUBERNAMENTALES.

ARTICULO 4° — Serán DIRECTORES GUBERNAMENTALES:

a) El SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en su calidad de Presidente del DIRECTORIO.

b) Dos representantes, de cada uno de los siguientes organismos:

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION;

— SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACION;

— SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

— ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES DE LA SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

— DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;

— INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA;

— CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL.

c) 23 representantes de los GOBIERNOS PROVINCIALES (uno por cada una de las Provincias).

d) 1 representante por el GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

En la Primera Reunión General Ordinaria de cada año calendario, los DIRECTORES GUBERNAMENTALES deberán designar dos VICEPRESIDENTES GUBERNAMENTALES para integrar el COMITE EJECUTIVO. La labor de los DIRECTORES GUBERNAMENTALES tendrá carácter “ad-honorem”.

Los DIRECTORES GUBERNAMENTALES Nacionales serán nominados por las máximas autoridades de los organismos que representen.

Los DIRECTORES GUBERNAMENTALES Provinciales serán nominados por los Señores Gobernadores de las Provincias representadas.

El mandato de los DIRECTORES GUBERNAMENTALES se extenderá hasta tanto no medie comunicación fehaciente que indique lo contrario, emitida por parte de la máxima autoridad de organismo Nacional representado o por parte del señor Gobernador de la Provincia representada, según sea el caso.

ARTICULO 5° — Los representantes de los Gobiernos Provinciales quedan facultados para optar por una representación regional, tomando en cuenta el criterio adoptado en la materia por el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

De optar por tal representación, cada Provincia deberá delegar su voto en el representante regional, al cual otorgará mandato escrito para cada reunión de DIRECTORIO.

ARTICULO 6° — Actuarán en calidad de DIRECTORES NO GUBERNAMENTALES:

a) Tres representantes de CAMARAS EMPRESARIALES relacionados con los objetivos del Convenio sobre la Biodiversidad;

b) Tres representantes de ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES relacionados con los objetivos del Convenio sobre la Biodiversidad;

c) Tres representantes de las organizaciones y sociedades CIENTIFICO - TECNICAS relacionadas con los objetivos del Convenio sobre la Biodiversidad.

d) Tres representantes de ORGANIZACIONES INDIGENAS.

e) Un representante del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS.

Con el fin de nominar a sus representantes, los diferentes sectores antes mencionados, serán convocados públicamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que a tal fin brindará su apoyo técnico y administrativo, para concretar el proceso de nominación. Los DIRECTORES NO GUBERNAMENTALES deberán elegir en la primera Reunión General Ordinaria de cada año calendario, dos VICEPRESIDENTES NO GUBERNAMENTALES para integrar el COMITE EJECUTIVO. La labor de los DIRECTORES NO GUBERNAMENTALES tendrá carácter “ad-honorem”.

ARTICULO 7° — Los DIRECTORES NO GUBERNAMENTALES desempeñarán sus funciones por el término de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida y podrán ser reemplazados en cualquier momento. Para ello, el sector representado podrá reunirse en asamblea, requiriéndose el voto favorable a su reemplazo, de los 2/3 de los votos de los presentes y votantes al momento de la asamblea en la que fuera nominado; o mediante el procedimiento que cada sector representado considere conveniente, en cuyo caso, deberán comunicarlo en forma fehacientemente, al Comité Ejecutivo de la CONADIBIO.

ARTICULO 8° — El COMITE EJECUTIVO estará integrado por los siguientes chico miembros:

a) el PRESIDENTE del DIRECTORIO o el PRESIDENTE ALTERNO:

b) dos VICEPRESIDENTES GUBERNAMENTALES y

c) dos VICEPRESIDENTES NO GUBERNAMENTALES. La labor del comité ejecutivo tendrá carácter “ad-honorem”.

ARTICULO 9° — Serán funciones del COMITE EJECUTIVO:

a) Convocar a Reunión General Ordinaria del DIRECTORIO con una periodicidad mínima semestral y confeccionar su agenda.

b) Convocar a Reuniones Generales Extraordinarias por propia iniciativa o a petición realizada por al menos 10 de los miembros del DIRECTORIO y proponer para su aprobación, la agenda de las mismas.

c) Ejercer la representación de la CONADIBIO.

d) Realizar un informe anual de las actividades de la CONADIBIO, incluyendo una evaluación del desempeño de la misma. Este informe deberá ser aprobado por el DIRECTORIO.

e) Crear Subcomisiones Técnicas y determinar en cada caso su composición.

f) Elevar recomendaciones al DIRECTORIO.

g) Responder a las demandas o a los requerimientos formulados por los miembros del DIRECTORIO mediante la elaboración de informes que deberán ser elevados en un plazo máximo de dos meses a contar de la fecha de solicitud.

ARTICULO 10. — La SECRETARIA PERMANENTE estará a cargo de un SECRETARIO; cargo que será desempeñado por un integrante de la COORDINACION DE CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD.

La labor de la Secretaría Permanente tendrá carácter “ad-honorem”.

ARTICULO 11. — Serán funciones de la SECRETARIA PERMANENTE:

a) Coordinar la implementación de las recomendaciones de la CONADIBIO;

b) Informar al COMITE EJECUTIVO sobre la implementación de las recomendaciones de la CONADIBIO;

c) Apoyar técnica y administrativamente las acciones del COMITE EJECUTIVO y del DIRECTORIO;

d) Mantener todos los documentos oficiales de la organización y elaborar y distribuir entre los miembros de la CONADIBIO, las Actas de las deliberaciones del DIRECTORIO y del COMITE EJECUTIVO, una vez que las mismas hayan sido aprobadas por los respectivos cuerpos.

El mecanismo de aprobación de las actas de las reuniones, será el siguiente:

a) Luego de cada reunión, la SECRETARIA PERMANENTE elevará a los miembros del DIRECTORIO o del COMITE EJECUTIVO, según corresponda, el borrador del texto del acta.

b) Con las observaciones recibidas, la SECRETARIA PERMANENTE, redactará un nuevo texto del acta.

c) En la siguiente reunión de DIRECTORIO o de COMITE EJECUTIVO, el acta deberá ser aprobada por los presentes, a partir de lo cual, la SECRETARIA PERMANENTE procederá a su distribución. El equipo de apoyo técnico y administrativo de la SECRETARIA PERMANENTE será elegido entre el personal de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD.

ARTICULO 12. — La CONADIBIO, cuando proceda, deberá motivar y apoyar iniciativas regionales que sean consistentes con su misión, con el objetivo de descentralizar su trabajo y fomentar la participación local.

ARTICULO 13. — Con independencia de las SUBCOMISIONES TECNICAS que se puedan crear por decisión del DIRECTORIO, la CONADIBIO estará integrada por las siguientes 6 (seis) SUBCOMISIONES TECNICAS:

— SUBCOMISION TECNICA SOBRE ARREGLOS INSTITUCIONALES, LEGALES Y POLITICOS.

Compete a esta Subcomisión Técnica sobre arreglos Institucionales, Legales y Políticos formular recomendaciones y observaciones referentes a temas institucionales, legales o políticos vinculados a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica; que sean puestos a su consideración por el COMITE EJECUTIVO.

— SUBCOMISION TECNICA SOBRE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA.

Compete a esta Subcomisión Técnica sobre Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Diversidad Biológica, formular recomendaciones y observaciones referentes a temas vinculados a la conservación de la diversidad biológica, incluida la planificación biorregional y el uso de la tierra; las áreas protegidas; la identificación, protección y recuperación de especies amenazadas; la prevención y control de especies exóticas e invasoras y la conservación ex situ; como así también sobre temas vinculados con el aprovechamiento sustentable de los recursos biológicos; incluidos el manejo de la biodiversidad y los agroecosistemas, con la consecuente articulación de políticas sectoriales; como así también la restauración de hábitats y la prevención de la degradación; que sean puestos a su consideración por el COMITE EJECUTIVO.

— SUBCOMISION TECNICA SOBRE RECURSOS GENETICOS Y BIOTECNOLOGIA.

Compete a esta Subcomisión Técnica sobre Recursos Genéticos y Biotecnología, formular recomendaciones y observaciones referentes a temas vinculados con el uso de los recursos genéticos y el acceso a los mismos y a las tecnologías pertinentes; incluido lo referente a los derechos de propiedad intelectual asociados; así también compete a esta Subcomisión Técnica formular recomendaciones y observaciones referentes a temas vinculados con la aplicación práctica de tecnologías que utilizan sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; que sean puestos a su consideración por el COMITE EJECUTIVO.

— SUBCOMISION TECNICA SOBRE EDUCACION, CAPACITACION E INFORMACION

Compete a esta Subcomisión Técnica sobre Educación, Capacitación e Información formular recomendaciones y observaciones referentes a temas vinculados a la necesidad de aumentar el conocimiento sobre la diversidad biológica, incluidos los sistemas de información y en particular el mecanismo de "clearing house"; como así también sobre todo proyecto o asunto referente a educación y capacitación que sean puestos a su consideración por el COMITE EJECUTIVO.

— SUBCOMISION TECNICA SOBRE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Corresponde a esta Subcomisión Técnica sobre Evaluación de Impacto Ambiental formular recomendaciones y observaciones referentes a temas vinculados a la evaluación de impacto ambiental con relación a la conservación de la diversidad biológica; que sean puestos a su consideración por el DIRECTORIO.

— SUBCOMISION TECNICA SOBRE ASPECTOS ECONOMICOS E INCENTIVOS.

Corresponde a esta Subcomisión Técnica sobre Aspectos Económicos e Incentivos formular recomendaciones y observaciones referentes a temas vinculados a los aspectos económicos e incentivos para la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica que sean puestos a su consideración por el COMITE EJECUTIVO.

ARTICULO 14. — El COMITE EJECUTIVO definirá la integración de las Subcomisiones Técnicas establecidas por el presente Reglamento, contemplando en todos los casos un adecuado equilibrio entre las representaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Ninguna de las Subcomisiones Técnicas creadas en virtud de la presente, podrán superponer sus funciones con comisiones asesoras en temas afines que hayan sido creadas en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 15. — Los recursos necesarios para garantizar la financiación del funcionamiento de la CONADIBIO, particularmente para la realización de reuniones; el intercambio de información y publicaciones, entre otras actividades que apruebe el DIRECTORIO, estarán compuestos por:

a.) las asignaciones que anualmente fije el Presupuesto General de la Administración Nacional;

b.) los aportes asignados por convenios o programas celebrados con instituciones nacionales e internacionales;

c.) los aportes provenientes de legados o donaciones.

ARTICULO 16. — Para sesionar, el DIRECTORIO no requerirá formar quórum legal. Para adoptar decisiones el DIRECTORIO deberá formar quórum legal y para ello será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los DIRECTORES, entendiéndose como tal, cuando los DIRECTORES presentes superen a los DIRECTORES ausentes.

ARTICULO 17. — Se procurará que las decisiones del DIRECTORIO sean adoptadas por consenso. Para el caso de requerirse una votación, la misma será nominal, tomada por orden alfabético de los DIRECTORES, consignando en el acta los nombres de los sufragantes y la institución representada, con la expresión de su voto.

Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que esté escrita la proposición que se vote.

Ningún DIRECTOR podrá dejar de votar sin permiso del DIRECTORIO, ni protestar contra una resolución del mismo; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

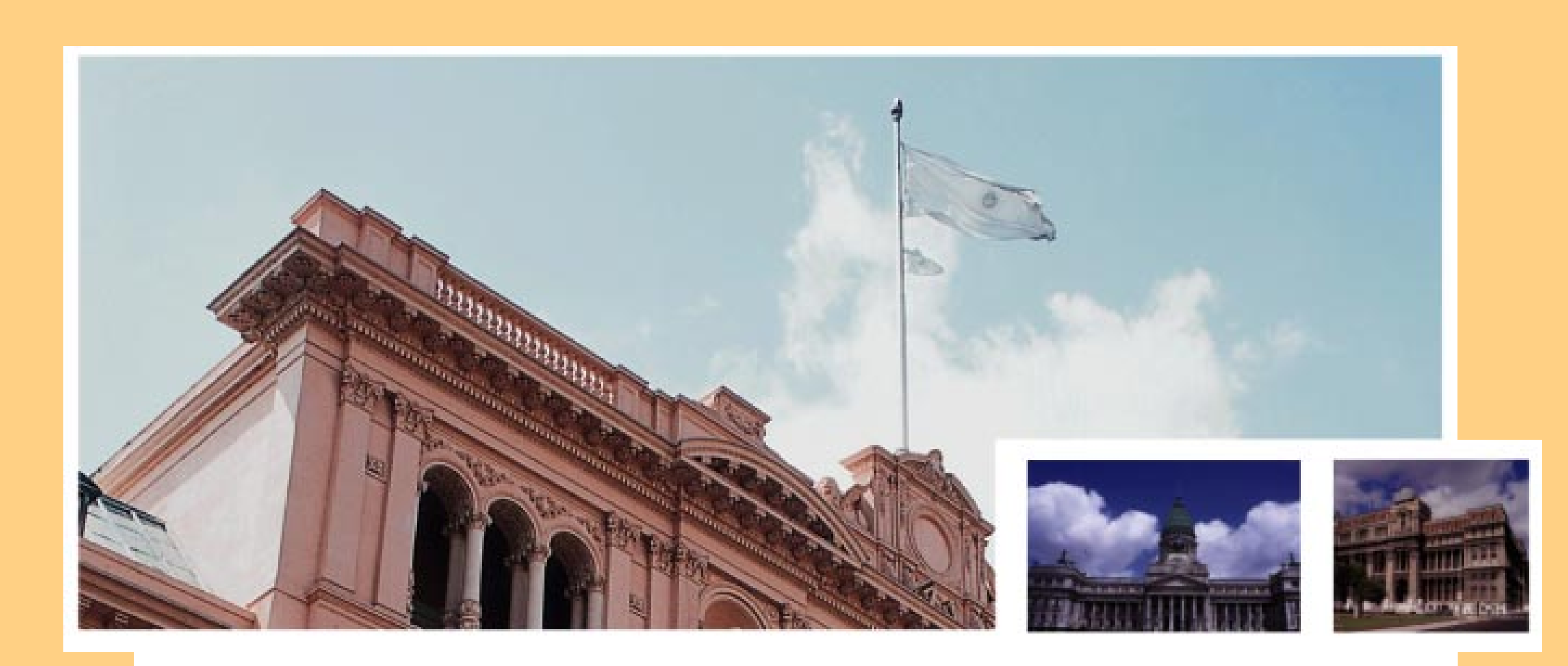
Para las resoluciones del DIRECTORIO será necesario contar con los 2/3 (dos tercios) de los votos emitidos por los DIRECTORES presentes y votantes.

Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después (le proclamada, cualquier DIRECTOR podrá pedir rectificación, la que se practicará con los DIRECTORES presentes que hubiesen tomado parte en aquélla; los DIRECTORES que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente.

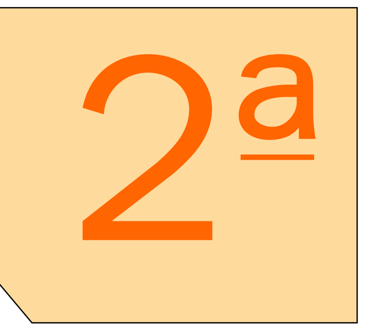
ARTICULO 18. — Para todos aquellos casos no contemplados en el presente reglamento, regirá lo establecido para el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

e. 17/3 N° 409.193 v. 17/3/2003

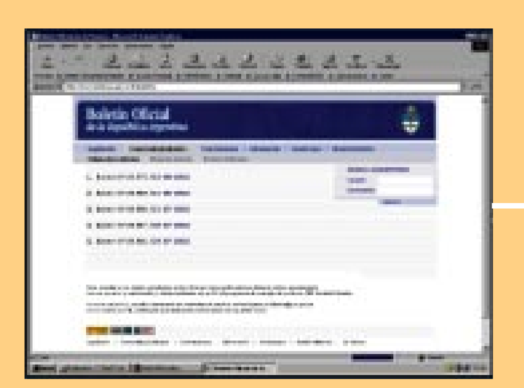




DE LA REPUBLICA ARGENTINA



1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet, con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*